



2 of 121
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROBLEMA DE LA MIGRACION MEXICANA A
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS CASTRO VAZQUEZ

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES.

- 1.1. ORIGENES DE LA MIGRACION MEXICANA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- 1.2. HECHOS LEGISLATIVOS DE CONTROL MIGRATORIO.
- 1.3. TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LIMITES Y ARREGLO DEFINITIVO. TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO.

CAPITULO II.

CONVENIOS SOBRE BRACEROS 1942 - 1964.

- 2.1. PROGRAMA 1943-1946.
- 2.2. PERIODO DE 1948-1951.
- 2.3. PERIODO 1951-1954.
- 2.4. PERIODO DE 1954-1964.

CAPITULO III.

LA MIGRACION CONTEMPORANEA.

- 3.1. COMPORTAMIENTO MIGRATORIO.
- 3.2. REPERCUSIONES SOCIOECONOMICAS POLITICAS DE LA MIGRACION EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- 3.3. CONSECUENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CAPITULO IV.

EFFECTOS LEGISLATIVOS DE LA MIGRACION.

- 4.1. PROYECTOS DE REGULACION MIGRATORIA.
- 4.2. LEY SIMPSON-MAZZOLY.
- 4.3. LEY SIMPSON-RODINO.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

El desarrollo de los acontecimientos históricos en el mundo toma cauces tan sorprendentes que nadie puede adivinar lo que será mañana; sin embargo, una evaluación de los hechos si nos permite anticipar y hasta preveer lo que puede presentarse con posterioridad. Así tenemos que una revisión de los hechos históricos de la relación México- Estados Unidos nos señala entre otros, un fenómeno muy peculiar que ha hecho de esa relación una situación suigéneris: La inmigración Mexicana a Estados Unidos de Norteamérica.

Este fenómeno, se fué acrecentando de tal forma que actualmente es parte inherente de la relación bilateral y ha contribuído a conformar una zona fronteriza única en el mundo por sus características. Hoy día encontramos el tema de la migración en las agendas presidenciales de ambos Gobiernos siempre que éstas se realizan, y detrás de ellas un sin número de opiniones de entre las cuales las más escuchadas e importantes, son las provenientes de sectores migratorios, ello habla por sí mismo de la trascendencia del tema y de la necesidad de un estudio bifocal del asunto que hasta el momento no se ha presentado.

El presente trabajo estudiará entonces, la formación y relación del fenómeno desde sus orígenes y sus modalidades, a partir sobre todo del período de posguerra, señalando las repercusiones y acciones que los inmigrados producen y comparten; y por último se analizará el proceso de legislación de la Ley Simpson-Rodino, considerando el punto mexicano-americano, su visión del problema y los efectos que esperan de su aplicación.

Se pretende actualizar y adecuar tal información al amparo de la aplicación de la nueva Ley de migración norteamericana, con miras a establecer puntos de vista y acciones de migrantes mexicanos frente a esta nueva disposición norteamericana.

La razón principal para la investigación de este tema radica en el hecho de que el fenómeno de la migración mexicana a Estados Unidos, existe y se ha desarrollado paralelamente al desarrollo mismo de los países, variando formas y modalidades para su sobrevivencia.

Podemos decir que el fenómeno es un acontecimiento inherente a la relación bilateral y parte integral de la vida económica y social de la zona fronteriza de ambas Naciones. Por este motivo y por que se trata de miles de connacionales los que se ven inmiscuados, es que nos interesa ahondar más en el tema, pero desde el punto de vista de la relación con el Pueblo México-Norteamericano y concentrarnos aún más en el período actual de aplicación de la Ley Simpson-Rodino.

CAPITULO I. ANTECEDENTES.

1.1.- Orígenes de la Migración Mexicana a los Estados Unidos de Norteamérica.

A finales del siglo XVIII, los descubrimientos científicos ofrecieron a Estados Unidos la posibilidad de iniciar un cambio en el modo de producción, orientado hacia la producción industrial que requería una disponibilidad satisfactoria de mano de obra en un número proporcional al nuevo potencial de producción masiva. La nueva tecnología, aunada a la demanda de recursos humanos, cambió las alternativas que el inmigrante tenía a su alcance al entrar a Estados Unidos. En la medida en que la demanda de recursos humanos quedaba satisfecha, aumentaba la inmigración. Así, el proceso de expansión económica en ese país se produjo a la vez como efecto y causa de un crecimiento acelerado de la oferta de mano de obra barata traída por la inmigración, por tanto, a mayor inmigración-traducida en oferta de mano de obra barata-hubo una mayor posibilidad de expansión industrial y, consecuentemente, mayor demanda de mano de obra adicional. (1)

Los orígenes de la migración a los Estados Unidos datan aproximadamente de 1800, cuando la necesidad de poblamiento y afianzamientos económicos provocaron una política de puertas abiertas y todo inmigrante que quisiera llegar aún cuando este fuera visto como indeseable, más tarde, los inmigrantes más aceptables para el trabajo (1882) fueron los inmigrantes no occidentales, sin que ello significara que eran aceptados étnicamente, pues eran considerados inasimilables. No obstante, se les ocupaba dado el exceso de oferta.

A principios de siglo, las necesidades de guerra dieron inicio a un fenómeno que a partir de entonces se a venido agudizando; la migración de mexicanos a los Estados Unidos. Así pues, poblaciones insanas, inasimilables e ignorantes contribuyeron en gran medida al crecimiento de Estados Unidos.

(1) Veree Mónica - Entre México y Estados Unidos: Los indocumentados, P. 15, Ed. El Caballito, S.A.

De hecho nunca se contó con una política de migración definida, esta se guiaba por el barómetro de las fluctuaciones económicas, y en esta etapa formativa de Estados Unidos la gente era primordial para la industrialización y el desarrollo económico de la Nación.

En este sentido, durante el primer siglo de existencia de Estados Unidos como país independiente, la presencia de inmigrantes se veía como un beneficio, y no como una carga. La inacción del Gobierno para frenar esa situación obedecía a una visión expansionista hacia el Oeste.

Al mismo tiempo que se consolidaba un crecimiento económico, los Estados Unidos fueron gestando también un proceso expansionista que se -- inicia con la adquisición de las Luisianas, y proseguiría con un táctico dominio del entonces Estado Mexicano de Texas que auspiciado por pobladores norteamericanos se declara "independiente" de la República Mexicana en 1836, justamente cuando la Corona Española reconocía a -- nuestro país como soberano.

Es en este contexto que el Estado Mexicano tuvo que empezar a "relacionarse" internacionalmente. Contando originalmente con 13 Estados, una escasa población, deficientes medios de comunicación, escaramuzas constantes, poca organización y un bastísimo territorio, México entra en guerra con los Estados Unidos en 1847, y a consecuencia de ello -- perdió más de la mitad del territorio nacional, donde "casualmente" -- se hallaban enormes recursos naturales.

Con esto, los Estados Unidos no sólo se adueñaban de tierra, propiedades, riquezas, sino que también se adueñaban de la población que había en esos territorios y de paso garantizaba así que no le faltaría mano de obra para trabajar en esas tierras y las que ya poseía originalmente. Esto es tan evidente que la frontera entre los dos países -- fué prácticamente inexistente, y aunque la parte norte adquirió una -- connotación internacional, la circulación de un país a otro estuvo libre de obstáculos. No fué sino hasta 1924 (casi un siglo después) -- que Estados Unidos se "preocupó" de controlar el movimiento migratorio indocumentado proveniente de México, y creó la patrulla fronteriza de inmigración.

La frontera Norte de México ha sido teatro de muchos conflictos cuya historia está llena de violencia entre anglos y mexicanos. Lo característico de su "convivencia" ha sido el enfrentamiento y la discriminación.

Una vez cimentadas las bases del desarrollo norteamericano, había que sostenerlo e impulsarlo, tarea para la cual ya no eran necesarios inmigrantes de todas partes. Había que mantener la mano de obra necesaria pero al menor precio posible, y que mejor que utilizar la del país vecino que estaba a un paso, y que dadas sus deficiencias estructurales de país recién independizado no contaba con mecanismos de control y negociación.

Fué así, que el proceso de expansión económica en los Estados Unidos se produjo a la vez como efecto y causa de un crecimiento acelerado de la oferta de mano de obra barata. Es decir, que a mayor inmigración, mayor posibilidad de expansión industrial y consecuentemente mayor demanda de mano de obra adicional. Los hallazgos del economista británico Brindley Thomás (1954) señalan la existencia de una relación a los Estados Unidos y el incremento en el crecimiento económico, medido este último en términos de producción de carbón mineral y de líneas agregadas de ferrocarril.

(Vease gráfica No. I).

Como ha quedado anotado con antelación durante el primer siglo de vida los Estados Unidos no tuvieron políticas a nivel federal sobre inmigración, cuando el Gobierno Federal finalmente adoptó medidas sobre inmigración a fines del siglo pasado se mostró un motivo que dominaría la política migratoria por muchos años: el racismo, por lo que en 1882 se aprobó la primera importante Ley Federal sobre inmigración cuya finalidad era prohibir la inmigración de Chinos. Esa Ley después se extendió a los demás inmigrantes Asiáticos.

La corriente migratoria ya no estaba dominada por los Alemanes, Irlandeses y Escandinavos como antes.

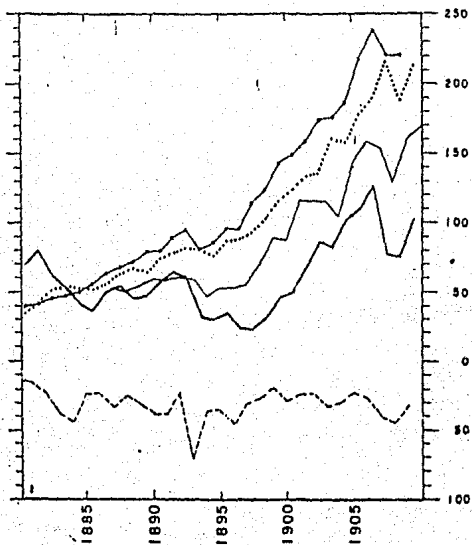
En su lugar llegaban Asiáticos a la Costa Oeste, Judíos de Europa -- Oriental e Italianos a la Costa Este y Mexicanos al Suroeste. En los años 1900-1910 los inmigrantes Europeos llegaron a un ritmo de un millón por año. Entre 1900 y 1920 la población mexicana se cuadruplicó en los Estados Unidos.

En lo relativo a la migración Mexicana cabe destacar algunos hechos - históricos. Se ha dado un flujo de mexicanos hacia el Norte desde -- que Estados Unidos empezó a ejercer soberanía sobre el territorio -- Suroeste. Sin embargo, en términos de números significativos, la Inmigración mexicana inicia desde fines del siglo pasado (1890) cuando se asentó la red ferrocarrilera hacia el Norte entre 1890 y 1920 un - aumento de tierras de riego en el Suroeste norteamericano y la disponibilidad de mano de obra mexicana permitió una expansión vertiginosa de la agricultura. En aquella época los agricultores norteamericanos enviaron enganchadores a México a buscar esa mano de obra, lo cual explica, en buena medida el inicio de la emigración en masa de trabajadores al vecino país del Norte. (2)

(2) Dr. Barbara K. Stricklad; Documentos sobre la Ley Simpson-Rodino; Dirección General de Apoyo Parlamentario. Cámara de Diputados; - Diciembre de 1986.

Gráfica I

INMIGRACIÓN TOTAL A LOS ESTADOS UNIDOS Y EXPANSIÓN DEL CAPITAL, 1880-1910



- CARGA POR FERROCARRIL EN MILES DE MILLONES DE TONELADAS
- PRODUCCION DE CARBON EN RAZON DE UNA UNIDAD POR CADA DOS MILLONES DE TONELADAS
- RETIRO DE DEPOSITOS BANCARIOS EN MILES DE MILLONES DE DOLARES
- NUMERO DE INMIGRANTES EN DECENAS DE MILES
- QUIEBRAS EN RAZON DE UNA UNIDAD POR CADA QUINIENTOS MIL DOLARES

FUENTE: Isaac A. Hourwich, *Immigration and Labor*, New York: G. P. Putnam's Sons, 1912 p. 87.

1.2.- Hechos Legislativos de control migratorio.

Del análisis histórico de la legislación de control migratorio estadounidense, el Congreso promulgó el primer conjunto de Leyes denominado "Leyes sobre inmigrantes y sedición", en 1798. Los objetivos pretendían expulsar a inmigrantes peligrosos y registrar solamente a inmigrantes blancos.

La primera legislación restrictiva para establecer control sobre la admisión de inmigrantes a Estados Unidos fué aprobada por el Congreso en 1875 en la cual se establecían límites de admisión a los inmigrantes procedentes del Oriente. En 1876 la Suprema Corte afirmó que los asuntos de inmigración habían sido confiados al Congreso por la Constitución.

En 1882 se promueve por medio del Congreso la primera Ley de exclusión China, debido al fuerte incremento de la inmigración proveniente de ese País, a causa de una hambruna en la Región de Cantón y la demanda de trabajadores en ese momento en la Unión Americana.*

Durante ese mismo año el Congreso hizo efectivo el primer estatuto general sobre inmigración, el cual excluía a pobres y criminales y legislaba un impuesto de cincuenta centavos para los gastos de inspección al arribo de los extranjeros. El propósito de esa inspección era buscar e impedir la entrada; a "convictos", "lunáticos", "debiles mentales" o cualquier persona susceptible de convertirse en una carga pública.

La primer disposición jurídica sobre contratación de trabajo fué promulgada en 1885, que fué diseñada para poner fin a la práctica de importar trabajo barato del extranjero. La causa principal para que se promulgara esta Ley fueron las quejas de las organizaciones laborales estadounidenses en torno a que la contratación de mano de obra extranjera ocasionaba un descenso en los salarios y en las condiciones de trabajo de la mano de obra local. Tres años después, esta Ley fué en

* La Ley de exclusión China, con diversas extensiones, permaneció en vigencia hasta la Segunda Guerra Mundial, época en que fué abolida.

mendada y establecía la deportación de inmigrantes que tuvieran un -- año de haber entrado al País si violaban las Leyes del Contrato de -- Trabajo.

Posteriormente, en 1891, se creó un departamento de inmigración con - el fin de impedir la entrada a través de la Provincia Canadiense de - Quebec de personas indeseables a Estados Unidos. Dos años después se legalizó la existencia de juntas especiales de investigación para un_ examen más detallado de los pasajeros recién llegados.

En 1903 se promulgó una Ley de inmigración, donde se añadían catego-- rías de excluibles para epilépticos, limosneros, anarquistas, prosti-- tutas o alcahuetes.

Como puede observarse, a finales del siglo pasado se fué desarrollan-- do una Política migratoria restrictiva y a la vez exclusiva, resul-- tado de un sentimiento creciente en contra de la inmigración de extran-- jeros a la Unión Americana. Sin embargo, a pesar de su política res-- trictiva se admitió una cantidad importante de extranjeros, ya que du-- rante el período 1861-1900 entraron al país 14,300,000 inmigrantes -- procedentes principalmente de varios países europeos y orientales. Durante las dos primeras décadas del siglo actual la inmigración se - incrementó sustancialmente; 14,500,000, cifra semejante a la del pe-- riódo de los últimos 40 años del siglo XIX. Esta situación fué oca-- sionando que la opinión pública norteamericana presionara en favor de una reglamentación más restrictiva con respecto a la migración.

El aumento de inmigración japonesa despertó resentimientos y comenza-- ron a introducirse proyectos de leyes excluyentes, lo que a su vez -- suscitó protestas por parte de Japón y la seria oposición del Presi-- dente Theodore Roosevelt, quien recomendó la naturalización de los Ja-- poneses.

La Ley de inmigración de 1907 autorizó al Presidente a establecer -- Acuerdos Internacionales * para reglamentar la inmigración, elevó el_

* El Presidente Roosevelt hizo uso de tal autoridad y estableció con Japón un "Acuerdo de Caballeros" para limitar el número de trabajado-- res japoneses que entraran a Estados Unidos.

impuesto migratorio a cuatro dólares, y añadió la categoría de excluidos a imbeciles debiles mentales, a personas con defectos físicos y mentales, tuberculosos y mujeres con propósitos inmorales.

En 1917 se promulgó una Ley en la que se añadieron categorías de inadmisibles para los analfabetos, las personas de constitución psicopática inferior, los alcohólicos crónicos y los vagos. Asimismo, eran inadmisibles personas originarias de ciertas zonas de China, India, Persia, Birmania, Siam y los Estados Malayos; parte de Rusia, Arabia, y Afganistán; también la mayor parte de las Islas Polinesias y las Islas de la India Oriental.

En 1921 surgió la primera Ley que limita cuantitativamente la inmigración denominada "Ley de Cuotas", la cual restringió a un tres por ciento del total de personas nacidas en el extranjero que estuvieran viviendo en Estados Unidos desde 1910. Tal cifra se tradujo a un total de 357,803 inmigrantes anuales; de éstos, 197,630 se reservaban para Europa del Norte y Occidental, y el resto para los Europeos del Sur y del Oriente. Posteriormente se promulgó la Ley de 1924; establecía una nueva fórmula para el cómputo de inmigración anual, bajo cuotas por países, y la necesidad de emitir visas de inmigración antes de entrar a Estados Unidos. Sin embargo, dicha Ley fué la primera que admitió a ciertos extranjeros como inmigrantes "no sujetos a cuota", creando un régimen de excepción dirigido en realidad a la atracción de mexicanos dentro de la categoría de inmigrantes del Hemisferio Occidental. (3)

Con el sistema de cuota y las categorías excluyentes impuestas por la Ley Nortamericana, sobre todo la de analfabetos muchos inmigrantes europeos comenzaron a buscar la entrada ilegal a través de las fronteras terrestres de Canadá y México.

Como se puede observar, el objetivo de la Ley promulgada en 1924 era claramente mantener el equilibrio de personas provenientes del Norte

(3) Cenié, Bustamante Jorge, "La inmigración indocumentada en los debates del Congreso en los Estados Unidos", p. 29.

de Europa, y limitar la entrada de inmigrantes de Asia y del Sur de Europa. Dicha Ley está en desacuerdo con la enmienda 14 a la Constitución de Estados Unidos, que prohíbe la discriminación sobre la base de raza u origen nacional. (4)

La depresión económica a principio de los años treinta ocasionó un -- agudo descenso en la inmigración, durante el período 1921-1940 sólo -- fueron admitidos 4,600,000 extranjeros.

El estatus legal que excluía a personas que se pudieran convertir en carga pública se aplicó estrictamente durante esta época, otorgándose las visas de inmigración sólo a aquellos solicitantes que contaban -- con recursos financieros adecuados.

Después, el Congreso promovió la "Ley de registros de inmigrantes" pa -- ra combatir la sedición y subversión.

Esta Ley estipulaba el registro y archivo de huellas digitales de to -- dos los inmigrantes, y enmendaba la Ley de 1917, la cual contenía -- cláusulas de deportación adicionales que incluyeron a inmigrantes con -- victos por contrabando, y a aquellos que colaboraban en la entrada -- ilegal de otros inmigrantes.

En 1943 el Congreso rechazó varios Proyectos de Ley que excluían a -- los Chinos. Sin embargo, tres años después se les otorgó a los Fili -- pinos, y a personas originarias de la India, el privilegio de ser ad -- mitidos en el País, así como la posibilidad de ser elegibles para ob -- tener la naturalización. En 1950 se promulgó la Ley de Seguridad In -- terna, la cual expandía considerablemente las restricciones a la inmi -- gración, estipulando la exclusión y deportaciones a los inmigrantes -- potencialmente peligrosos para la seguridad nacional.

La siguiente medida de importancia es la "Ley de inmigración y nacio -- nalización" -Acta McCarran-Walter-, la cual se promulgó el 27 de Ju -- nio de 1952. Dicha Ley modificó el sistema de inmigración con respec -- to a la aplicación de las restricciones de la cuota. El total anual

(4) Strickland, Bárbara. "Análisis de la Ley y de los procedimientos -- de inmigración en los Estados Unidos de América", p. 19.

por cuotas permaneció sustancialmente igual que bajo Leyes previas; - sin embargo, el primer 50% de cualquier cuota procedente de cualquier parte del mundo, se otorgó, bajo solicitud, a personal altamente calificadas o educadas, cuya inmigración beneficiaría a los intereses económicos o culturales de los Estados Unidos. El 50% restante fué para parientes cercanos de estadounidenses, previa identificación, o para inmigrantes admitidos legalmente.

Cabe señalar que a partir de 1952 se incrementó sustancialmente la inmigración legal proveniente de México, como se puede ver en las siguientes cifras: (5) en 1952 de 9,600 inmigrantes mexicanos; en 1953 a 18,454; en 1954 a 37,456; y en 1955 y 1956 a 50,772 y 65,047; de 1956 a 1966 la inmigración legal proveniente de México alcanzó un promedio anual de 40,000.

Los estatutos de la Ley de 1952, según los cuales se podía elaborar un registro de entrada legal, fueron enmendados en 1958. Estas enmiendas adelantaron la fecha de entrada a partir de la cual el inmigrante debía tener residencia continua desde antes del 1° de Julio de 1924 hasta antes del 28 de Julio de 1940.

Asimismo, en 1952 se estableció una modificación a la Ley Federal de inmigración y naturalización de Estados Unidos, que se conoce como la "enmienda Texana" (Texas proviso). Consistió, básicamente, en exonerar expresamente a los patrones de cualquier responsabilidad penal por contratar a una persona que haya entrado a Estados Unidos en violación a las Leyes migratorias. Lo que esta enmienda motivó en la práctica fué darle al patrón la facultad de decidir por sí mismo cuándo tratar a esa misma persona como criminal, denunciándolo a la policía como violador de las Leyes migratorias.

Esta disposición, paradójicamente, alienta y reprime al inmigrante indocumentado: lo alienta por que permite que la demanda de su fuerza de trabajo sea legítima; y lo reprime al hacer de él un delincuente.

(5) Corwin, Arthur F., "A Story of ad-hoc exemptions: American Immigration policy Toward México", en Corwin, Arthur F. (Ed). Immigrants and Immigrants, p. 154.

Todo se circunscribe a las necesidades o humor en que se encuentra el patrón. (6)

La legislación de mayor importancia a partir de 1952 fué la Ley de 3 de Octubre de 1965, cuyo principal objetivo fué abolir el sistema de cuotas sobre origen nacional, vigente desde la Ley sobre cuotas de 1924. A partir de este momento el inmigrante podía adquirir su residencia legal si había entrado al País antes del 30 de Junio de 1948 y residido en él sin interrupciones. Se mantuvo en esta legislación el sistema de cuota anual para los países del Hemisferio no-Occidental, estableciéndose en 170,000 el número de inmigrantes por año. Sin embargo, se impusieron restricciones cuantitativas a la inmigración procedente de los países del Hemisferio Occidental, México incluido, al establecer una cuota anual de 120,000 inmigrantes por año, y se autorizan más de 20,000 a cada País.

Se concedió preferencia a los hijos solteros adultos de Ciudadanos norteamericanos; después, a personas relacionadas con Ciudadanos norteamericanos o con residentes legales; luego a personas con habilidades o capacitación especial y, en fin, refugiados como resultado de persecución política, religiosa y racial.

A partir de la aprobación de la Ley de 1965 se ha venido incrementando el número de inmigrantes admitidos legalmente en los Estados Unidos. En 1972, 64,040; 1973, 70,041; en 1974, 71,586 y en 1975, 62,205. Estas cifras constituyen entre el 18% y el 20% de toda la inmigración, y alrededor del 40% de lo proveniente del Hemisferio Occidental.

Haciendo referencia a la Constitución Política de Estados Unidos, promulgada en 1787, se aboca a la inmigración en dos partes;

Primera, en una cláusula, se le prohíbe al Congreso interferir en la importación de esclavos por los Estados antes de 1808; esta prohibición, obviamente, es irrelevante en la actualidad.

Segunda, se otorga al Congreso la facultad de establecer un "Reglamen

(6) Bustamante, Jorge. "Indocumentados desprotegidos pero necesarios" Uno más Uno, Julio 14 de 1980.

to uniforme de naturalización.

Ello tuvo varias consecuencias importantes:

- a) Que los constituyentes no consideraron, como actividad importante del Gobierno Federal, la regulación de la inmigración.
- b) Que la naturalización de extranjeros era considerada importante; de ahí que, cuando los Tribunales Norteamericanos determinaron -- que el área de inmigración sí era competencia federal, buscaran, en el poder de reglamentar la naturalización, otro poder implícito para regular la inmigración. Y,
- c) Dado que al Congreso le compete la reglamentación de la naturalización, el control de la inmigración también pasaría a ser una -- área donde el Congreso marca la pauta; es decir, el Presidente y los Tribunales tendrían un papel limitado y secundario en el proceso de fijar las condiciones de admisión de los extranjeros.

Finalmente ese poder del Congreso, sería casi absoluto; de ahí que el Congreso tenga, constitucionalmente, el poder soberano en materia de inmigración e incluso, pueda legislar que el país no admita más inmigrantes.

Como ya quedó señalado con antelación en el período 1776-1980, el Congreso, con una sola y temprana excepción, no ejerció ese poder y dejó en manos de los Estados la determinación de cuántos y qué tipos de inmigrantes serían admitidos en territorio estadounidense. Las Entidades Federativas, a su vez, adoptaron políticas con el propósito de -- atraer inmigrantes.

1.3. TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LIMITES Y ARREGLO DEFINITIVO.

Tratado de Guadalupe Hidalgo.

México comparte con los Estados Unidos una frontera de más de 2000 kilómetros. No es extraño que en un momento de la historia tocara a los mexicanos su turno de llegar como inmigrante a norteamérica, para contribuir con su esfuerzo en la construcción de esa nación de naciones. La inmigración que llegó de nuestro país fue, no obstante, cualitativamente distinta de aquellas que la precedieron.

Cuando en 1821 México declaró formalmente su independencia de España, el nuevo ambiente de libertad que se respiraba en el país se tradujo de inmediato en una serie de medidas que propiciaron un mayor desarrollo de la región del norte. Simultáneamente, en su proceso de expansión, los norteamericanos comenzaron a llegar al suroeste. Hasta entonces, prácticamente no habían tenido contacto con los habitantes locales.

Nuestro país, ocupado en la organización política interna, no advirtió el peligro que significaba la penetración de extranjeros en territorio nacional y el Gobierno comenzó a ceder grandes extensiones de terreno a aquellos que quisieran establecerse en Texas.

Moisés Austin obtuvo la primera concesión del Gobierno Mexicano para fundar una colonia con anglo-americanos católicos en esta región. Cuando él murió, su hijo Stephen llevó a cabo este Proyecto con la aprobación explícita de Iturbide. Los nuevos colonos obtuvieron del Gobierno Mexicano amplias garantías para su actividad, extensos terrenos y siete años de exención fiscal según el Acuerdo de 1823.

La Constitución Federal que se promulgó en 1824 durante el Gobierno del Presidente Guadalupe Victoria, favoreció aún más el aislamiento y la autonomía de este territorio.

Durante la primera mitad del siglo XIX México se debatió entre dos corrientes políticas, por una parte el federalismo -que contradecía la

experiencia colonial de 300 años-, y por la otra el centralismo, que ahogaba el desarrollo de una libertad, recién conquistada. En 1836 - el Gobierno Nacional asumió de nuevo un modo centralizado de organización y los problemas en aquellas tierras, tan lejos del centro y tan pobladas de extranjeros, no se hicieron esperar. Los anglo-americanos se opusieron al Gobierno Mexicano por considerar que sus Leyes constituían un obstáculo al desarrollo. Una de las principales razones era la abolición de la esclavitud, decretada en 1829 por el Presidente Vicente Guerrero. Además estaban los prejuicios raciales y su cultura, que les hacía ver al mundo de manera radicalmente distinta de la impuesta por el catolicismo dominante en nuestro país.

Estos desacuerdos, la clara percepción del triunfo de su causa y de la posibilidad del despojo, llevó a los texanos a declarar su independencia de México, con el previsible apoyo de Inglaterra y Francia. En un principio los Estados Unidos no dieron su protección a los texanos, por que la población del norte se opuso a que otro estado esclavista se sumara a la unión; pero norteamérica reconsideró su actitud frente al temor de una posible influencia europea en el Continente.

Un año después (1846) los Estados Unidos declararon la guerra a México y se produjo la ocupación militar de nuevos territorios, entre ellos los que hoy conforman California, Arizona, Nuevo México, Nevada, Utah y parte de Colorado.

Nuestro país perdió el largo combate, entre otras razones porque las guerras intestinas por el poder le impidieron defender sus territorios del norte y también porque la expansión estadounidense era ya, para ese momento, un hecho histórico incontenible. Mediante el Tratado de Guadalupe Hidalgo, que dió fin al conflicto armado -firmado el 2 de Febrero de 1848. México perdió más de la mitad de su superficie total. Poco después, 1853, los Estados Unidos compraron al Gobierno conservador de Santa Anna una nueva porción de nuestro suelo: la Mesilla, para disponer de una ruta más conveniente hacia California. Los liberales objetaron posteriormente esta venta. Lo que dió origen a la mayor persecución de Santa Anna y al juicio que contra él se llevó a cabo en el Congreso de 1857.

Poco después de firmado el Tratado en 1848, se descubrió oro en California y los norteamericanos llegaron entonces a la región en cantidades sin precedente, iniciando una era de prosperidad y dominio. Nuestro país había incluido en el Tratado provisiones específicas para la defensa de los derechos de los mexicanos que quedaban en suelo norteamericano.

Los Artículos que las contuvieron fueron el VIII, IX y el X. Este último finalmente rechazado por el Senado de los Estados Unidos. El IX garantizó a los mexicanos el disfrute de todos los derechos de que gozaban los ciudadanos de los Estados Unidos. Según los principios de la Constitución. Al mismo tiempo debían ser protegidos en el libre disfrute de su libertad y sus propiedades y debía garantizárseles el libre ejercicio de su religión, sin restricción alguna. (7) Sin embargo los Estados Unidos no respetaron los términos acordados en el Tratado de Guadalupe Hidalgo. Poco después el Congreso norteamericano, presionado por Diputados de California, en 1851 aprobó la Ley de Tierras. El propósito aparente de esta Ley era la aclaración de los Títulos de Propiedad, pero para 1856, cuando la tenencia de la tierra había sufrido cambios radicales a favor de los norteamericanos, fue claro que las medidas jurídicas habían sido sólo un pretexto para legalizar la expropiación de tierras a sus legítimos dueños y una justificación al despojo general de que fueron objeto.

Posteriormente la creciente inmigración de norteamericanos, estimulada por el avance de los ferrocarriles en esta región y la demora del Congreso respecto de la confirmación de concesiones de tierras, propiciaron la creación de un tribunal para que diera pronta solución al problema rural. El tribunal de solicitudes de tierras particulares para nuevo México, Colorado y Arizona (The court of private land claims for new México, Colorado and Arizona) estuvo en funciones de 1891 a 1904. La dificultad a la que se encontraron los mexicanos para probar la validez de sus títulos de propiedad, ya que muchos archivos habían sido destruidos, se sumaron fraudes y falsificaciones.

(7) Wayne Moquin - A Documentary History of the Mexican American, -- Frederix a praegeer, publishers, Nueva York 1971. p. 185.

El resultado fué el saqueo sistemático de tierras a sus dueños originales, una verdadera mecánica del despojo legitimada por el Gobierno de los Estados Unidos.

El Tratado de Guadalupe Hidalgo delimitó las nuevas fronteras entre México y los Estados Unidos, pero esas líneas políticas no fueron tan claras en realidad como en el papel.

Los Estados Unidos llegaron incluso a condicionar su reconocimiento oficial respecto del Gobierno de Porfirio Díaz, al permiso mexicano para cruzar la frontera y perseguir malhechores, principalmente en la frontera con Texas. El reconocimiento se otorgó primero y el permiso fué concedido por el Gobierno Porfirista en 1882.

La etapa de conquistas territoriales y de invasiones abiertas de que fué objeto nuestro país terminó -al menos temporalmente- cuando el Gobierno de Díaz optó por el sometimiento a la penetración económica.

Al término del siglo XIX tuvo lugar la primera gran afluencia de mexicanos a los Estados Unidos. A partir de entonces podemos hablar de -- los trabajadores mexicanos como un grupo importante de inmigrantes -- que colaboraron en el florecimiento económico norteamericano. Si --- bien es cierto que la población de origen mexicano ya antes había participado en el proceso de desarrollo de aquel país, se trataba en su mayoría de personas que adquirieron la Ciudadanía norteamericana en 1848; las causas inmediatas de esta primera inmigración mexicana a -- los Estados Unidos fueron la necesidad que había en aquel país de -- fuerza de trabajo para la construcción y el mantenimiento de los ferrocarriles, así como para la ejecución de las labores más penosas de la agricultura y la minería, principalmente en la región suroeste del país. De México los expulsó el deterioro de las condiciones de vida que sufrieron amplios sectores de la población -sobre todo en el sector rural- a partir de la fecha en que Porfirio Díaz tomó el poder. (8)

Para un mejor entendimiento sobre el Tratado de Guadalupe Hidalgo en anexo I se transcribe literalmente.

(8) Morales Patricia, Indocumentados Mexicanos, Ed. Grijalvo, México, D.F., 1982. p. 42.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LIMITES Y ARREGLO DEFINITIVO

Firmado en la Ciudad de Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848.

En el mismo lugar y fecha, se firmó un Artículo Adicional y Secreto.

En la Ciudad de Querétaro, el 16 de mayo de 1848, se firmó un Protocolo de las conferencias tenidas previamente a la ratificación.

Aprobado por el Senado de los Estados Unidos de América, con las modificaciones que aparecen al final del Texto.

Ratificado por los Estados Unidos de América, con las modificaciones mencionadas, el 16 de marzo de 1848.

Aprobado por el Congreso General, con las modificaciones mencionadas.

Ratificado por los Estados Unidos Mexicanos, con las mencionadas modificaciones, el 30 de mayo de 1848.

Promulgado por Decreto del 30 de mayo de 1848.

EN EL NOMBRE DE DIOS TODO-PODEROSO:

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América animados de un sincero deseo de poner término á las calamidades de la guerra que desgraciadamente existe entre ambas Repúblicas y de establecer sobre bases sólidas relaciones de paz y buena amistad, que procuren reciprocas ventajas á los Ciudadanos de uno y otro país, y afiancen la concordia, armonia y mútua seguridad en que deben vivir, como buenos vecinos, los dos pueblos, han nombrado á este efecto sus respectivos Plenipotenciarios; á saber, el Presidente de la República Mexicana á Don Bernardo Couto, Don Miguel Atristain, y Don Luis Gonzaga Cuevas, Ciudadanos de la misma República; y el Presidente de los Estados Unidos de América á Don Nicolas P. Trist, Ciudadano de; dichos Estados; quienes, despues de haberse comunicado sus plenos poderes; bajo la proteccion del Señor Dios Todo-Poderoso, autor de la paz, han ajustado, convenido y firmado el siguiente

Tratado de Paz, Amistad, Límites, y Arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América.

Artículo I

Habrá paz firme y universal entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos países, territorios, ciudades, villas y pueblos, sin excepcion de lugares ó personas.

Artículo II

Luego que se firme el presente Tratado, habrá un convenio entre el Comisionado ú Comisionados del Gobierno Mexicano, y el ó los que nombre el General en Jefe de las fuerzas de los Estados Unidos, para que cesen provisionalmente las hostilidades, y se restablezca en los lugares ocupados por las mismas fuerzas el orden constitucional en lo político, administrativo y judicial, en cuanto lo permitan las circunstancias de ocupacion militar.

Artículo III

Luego que este Tratado sea ratificado por el Gobierno de los Estados Unidos, se expedirán órdenes a sus comandantes de tierra y mar, previniendo á estos segundos (siempre que el Tratado haya sido ya ratificado por el Gobierno de la República Mexicana) que inmediatamente alcen el bloqueo de todos los puertos Mexicanos; y mandando a los primeros (bajo la misma condicion) que á la mayor posible brevedad comiencen a retirar todas las tropas de los Estados Unidos que se hallaren entonces en el interior de la República Mexicana, á puntos que se elegirán de comun acuerdo, y que no distarán de los puertos mas de treinta leguas: esta evacuación del interior de la República se consumará con la menor dilacion posible; comprometiendose á la vez el Gobierno Mexicano a facilitar cuanto quepa en su arbitrio, la evacuación de las tropas americanas; á hacer cómodas su marcha y su permanencia en los nuevos puntos que se elijan; y á promover una buena inteligencia entre ellas y los habitantes. Yguualmente se librarán órdenes á las personas encargadas de las Aduanas marítimas en todos los puertos ocupados por las fuerzas de los Estados Unidos, previniéndolas (bajo la misma condicion) que pongan inmediatamente en posesion de dichas Aduanas á las personas autorizadas por el Gobierno Mexicano para recibir las, entregándoles al mismo tiempo todas las obligaciones y constancias de deudas pendientes por derechos de importacion y exportacion, cuyos plazos no estén vencidos. Además se formará una cuenta fiel y exacta que manifieste el total monto de los derechos de importacion y exportacion recaudados en las mismas Aduanas marítimas ó en cualquiera otro lugar de México, por autoridad de los Estados Unidos desde el dia de la ratificacion de este Tratado por el Gobierno de la República Mexicana, y tambien una cuenta de los gastos de recaudacion; y la total suma de los derechos cobrados, deducidos solamente los gastos de recaudacion, se entregará al Gobierno Mexicano en la ciudad de México a los tres meses del cange de las ratificaciones.

La evacuacion de la Capital de la Republica Mexicana por las tropas de los Estados Unidos, en consecuencia de lo que queda estipulado, se completará al mes de recibir por el Comandante de dichas tropas las órdenes convenidas en el presente articulo, ó antes si fuera posible.

Artículo IV

Luego que se verifique el cange de las ratificaciones del presente Tratado, todos los castillos, fortalezas, territorios, lugares y posesiones que hayan tomado ó ocupado las fuerzas de los Estados Unidos en la presente guerra, dentro de los limites que por el siguiente articulo van á fijarse a la República Mexicana, se devolverán definitivamente á la misma Republica, con toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública existente en dichos castillos y fortalezas cuando fueron tomados, y que se conserve en ellos al tiempo de ratificarse

por el Gobierno de la República Mexicana el presente Tratado. A este efecto inmediatamente despues que se firme; se expedirán órdenes á los oficiales americanos que mandan dichos castillos y fortalezas, para asegurar toda la artilleria, armas, aparejos de guerra, municiones, y cualquiera otra propiedad pública; la cual no podrá en adelante removerse de donde se halla, ni destruirse. La ciudad de Mexico dentro de la linea interior de atrincheramientos que la circundan, queda comprendida en la precedente estipulacion en lo que toca a la devolucion de artilleria, aparejos de guerra, etc.

La final evacuacion del territorio de la República Mexicana por las fuerzas de los Estados Unidos quedará consumada á los tres meses del cange de las ratificaciones, ó antes si fuere posible; comprometiendose a la vez, el Gobierno Mexicano, como en el artículo anterior, á usar de todos los medios que estén en su poder para facilitar la tal evacuacion, hacerla cómoda á las tropas americanas, y promover entre ellas y los habitantes una buena inteligencia.

Sin embargo si la ratificacion del presente Tratado por ambas partes no tubiere efecto en tiempo que permita que el embarque de las tropas de los Estados Unidos se complete antes de que comience la estacion malsana en los puertos Mexicanos del Golfo de México; en tal caso se hará un arreglo amistoso entre el Gobierno Mexicano y el General en jefe de dichas tropas, y por medio de este arreglo se señalarán lugares salubres y convenientes (que no disten de los puertos mas de treinta leguas) para que residan en ellos hasta la vuelta de la estacion sana las tropas que aun no se hayan embarcado. Y queda entendido que el espacio de tiempo de que aquí se habla, como comprensivo de la estacion malsana, se extiende desde el dia primero de Mayo hasta el dia primero de Noviembre.

Todos los prisioneros de guerra tomados en mar ó tierra por ambas partes se restituirán á la mayor brevedad posible despues del cange de las ratificaciones del presente Tratado. Queda tambien convenido que si algunos Mexicanos estuvieren ahora cautivos en poder de alguna tribu salvaje adentro de los limites que por el siguiente artículo van á fijarse á los Estados Unidos, el Gobierno de los mismos Estados Unidos exigirá su libertad, y los hará restituir á su pais.

Artículo V

La linea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Rio Grande, llamado por otro nombre Rio Bravo del Norte; ó del mas profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por mitad de dicho Rio, siguiendo el canal mas profundo, donde tenga mas de un canal, hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su

término por el lado de occidente: desde allí subirá la línea divisoria hacia el norte por el lindero occidental de Nuevo Mexico hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila; (y si no está cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental mas cercano al tal brazo); continuará despues por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el Río Colorado; y desde la confluencia de ambos rios la línea divisoria cortando el Colorado, seguirá el limite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacifico.

Los linderos meridional y occidental de Nuevo México, de que habla este artículo, son los que se marcan en la Carta titulada: "Mapa de los Estados Unidos de México, según lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha Republica, y construido por las mejores autoridades; edición revisada que publicó en Nueva York en 1847 J. Disturnell"; de la cual se agrega un ejemplar al presente Tratado, firmado y sellado por los Plenipotenciarios infrascriptos. Y para evitar todos dificultad al trazar sobre la tierra el limite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho limite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacifico, distante una legua marina al sur del punto mas meridional del puerto de San Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1732 el segundo Piloto de la Armada Española Don Juan Pantoja, y se publicó en Madrid en el año de 1802 en el Atlas para el viaje de las goletas *Sutil* y *Mexicana*; del cual Plano se agrega copia firmada y sellada por los Plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la línea divisoria con la precision debida en mapas fehacientes y para establecer sobre la tierra mojones que pongan a la vista los limites de ambas Republicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos Gobiernos un comisario y un Agrimensor que se juntarán antes del término de un año contado desde la fecha del cange de las ratificaciones de este Tratado; en el puerto de San Diego, y procederán á señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del Río Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones; y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este Tratado, y tendrá la misma fuerza que si estubiese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos Gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos, y en la escolta respectiva que deban llevar, siempre que se crea necesario.

La línea divisoria que se establece por este artículo, será religiosamente respetada por cada una de las dos Republicas; y ninguna variacion se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas Naciones, otorgado legalmente por el Gobierno general de cada una de ellas, con arreglo á su propia Constitución.

Artículo VI

Los buques y Ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California y por el río Colorado desde su

confluencia con el Gila, para sus posesiones, y desde sus posesiones sitas al norte de la línea divisoria que queda marcada en el artículo precedente: entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el río Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del Gobierno Mexicano.

Si por reconocimientos que se practiquen, se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino, canal ó ferro-carril; que en todo ó en parte corra sobre el río Gila ó sobre alguna de sus márgenes derecha ó izquierda en la latitud de una legua marina de uno ó de otro lado del río, los Gobiernos de ambas Repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construcción, á fin de que sirva igualmente para el uso y provecho de ambos países.

Artículo VII

Como el río Gila y la parte del Río Bravo del Norte que corre bajo el lindero meridional de Nuevo México, se dividen por mitad entre las dos Repúblicas, según lo establecido en el artículo quinto, la navegación en el Gila y en la parte que queda indicada del Bravo, será libre y comun á los buques y ciudadanos de ambos países, sin que por alguno de ellos pueda hacerse (sin consentimiento del otro) ninguna obra que impida ó interrumpa en todo ó en parte el ejercicio de este derecho, ni aun con motivo de favorecer nuevos métodos de navegación. Tampoco se podrá cobrar (sino en el caso de desembarco en alguna de sus riberas) ningun impuesto ó contribucion bajo ninguna denominacion ó título á los buques, efectos, mercancías ó personas que navegan en dichos ríos. Si para hacerlos ó mantenerlos navegables, fuere necesario ó conveniente establecer alguna contribucion ó impuesto, no podrá esto hacerse sin el consentimiento de los dos Gobiernos.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República dentro de los límites que les quedan marcados.

Artículo VIII

Los Mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes antes á México, y que quedan para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente Tratado á los Estados Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan; ó trasladarse en cualquier tiempo á la Republica Mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen, ó enagenándolos y pasando su valor á donde les convenga; sin que por esto pueda exigirseles ningun género de contribucion, gravámen ó impuesto.

Los que prefieran permanecer en los indicados territorios, podrán conservar el título y derechos de ciudadanos Mexicanos, ó adquirir el título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos. Mas la eleccion entre unos y otra Ciudadanía deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del cange de las ratificaciones de este Tratado. Y los que permanecieron en los indicados territorios despues de transcurrido el año,

sin haber declarado su intension de retener el caracter de Mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

Las propiedades de todo género existentes en los expresados territorios, y que pertenecen ahora a Mexicanos no establecidos en ellos, serán respetadas inviolablemente. Sus actuales dueños, los herederos de estos, y los Mexicanos que en lo venidero puedan adquirir por contrato las indicadas propiedades, disfrutará respecto de ellas tan amplia garantía, como si perteneciesen á Ciudadanos de los Estados Unidos.

Artículo IX

Los Mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de Ciudadanos de la República Mexicana segun lo estipulado en el precedente artículo, serán incorporados en la Union de los Estados Unidos, y se admitirán lo mas pronto posible conforme á los principios de su Constitucion Federal al goce de la plenitud de derechos de Ciudadanos de dichos Estados Unidos. En el entretanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, de su propiedad y de los derechos civiles que hoy tienen segun las leyes Mexicanas. En lo respectivo á derechos políticos su condicion será igual á la de los habitantes de los otros territorios de los Estados Unidos, y tan buenos á lo menos como la de los habitantes de la Luisiana y las Floridas, cuando estas Provincias por las cesiones que de ellas hicieron la República Francesa y la Corona de España, pasaron á ser territorios de la Union Norte-Americana.

Disfrutará igualmente la mas amplia garantía todos los eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas, tanto en el desempeño de las funciones de su ministerio, como en el goce de su propiedad de todo género, bien permanezca esta á las personas, en particular, bien á las corporaciones. La dicha garantía se extenderá á todos los Templos, casas y edificios dedicados al culto Católico-Romano; así como á los bienes destinados á su mantenimiento y al de las escuelas, hospitales y demas fundaciones de caridad y beneficencia. Ninguna propiedad de otra clase se considerará que ha pasado á ser propiedad del Gobierno Americano ó que pudiese este disponer de ella, ó destinarla á otros usos.

Finalmente las relaciones y comunicaciones de los Católicos existentes en los predichos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embaraso alguno, aun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan tratados por el presente Tratado de la República Mexicana mientras no se haga una nueva demarcacion de distritos eclesiásticos, con arreglo á las leyes de la Iglesia Católica Romana.

Artículo X

Todas las concesiones de tierra hechas por el Gobierno Mexicano, ó por las autoridades competentes, en territorios que pertenecieron antes á México, y quedan

para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, serán respetadas como válidas, con la misma extensión con que lo serían si los indicados territorios permanecieran dentro de los límites de México. Pero los concesionarios de tierras en Texas que hubieran tomado posesión de ellas, y que por razón de las circunstancias del país desde que comenzaron las desavenencias entre el Gobierno Mexicano y Texas, hayan estado impedidos de llenar todas las condiciones de sus concesiones, tendrán la obligación de cumplir las mismas condiciones dentro de los plazos señalados en aquellas respectivamente, pero contados ahora desde la fecha del cange de las ratificaciones de ese Tratado por falta de lo cual las mismas concesiones no serán obligatorias para el Estado de Texas en virtud de las estipulaciones contenidas en ese artículo.

La anterior estipulación respecto de los concesionarios de tierras en Texas se extiende a todos los concesionarios de tierras en los indicados territorios fuera de Texas, que hubieron tomado posesión de dichas concesiones; y por falta de cumplimiento de las condiciones de alguna de aquellas dentro del nuevo plazo que empieza a correr el día del cange de las ratificaciones del presente Tratado, según lo estipulado arriba, serán las mismas concesiones nulas y de ningún valor.

El Gobierno Mexicano declara que no se ha hecho ninguna comisión de tierras en Texas desde el día dos de Marzo de mil ochocientos treinta y seis; y que tampoco se ha hecho ninguna en los otros territorios mencionados después del trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.

Artículo XI

En atención á que una gran parte de los territorios que por el presente Tratado van á quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, se halla actualmente ocupada por tribus salvajes, que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, y cuyas incursiones sobre los distritos Mexicanos serían en extremo perjudiciales; está solemnemente convenido que el mismo Gobierno de los Estados Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza, siempre que así sea necesario y cuando no pudiere prevenirlas, castigará y escarmentará á los invasores, exigiéndoles además la debida reparación; todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que obraría si las incursiones se hubiesen meditado ó ejecutado sobre territorios suyos ó contra sus propios ciudadanos.

A ningún habitante de los Estados Unidos será lícito bajo ningún pretexto comprar ó adquirir cautivo alguno, Mexicano ó extranjero residente en México, apresado por los indios habitantes en territorio de cualquiera de las dos Republicas; ni los caballos, mulas, ganados ó cualquiera otro género de cosas que hayan robado dentro del territorio Mexicano; ni en fin venderlos ó ministrarles bajo cualquier título armas de fuego ó municiones.

Y en caso de que cualquier persona ó personas cautivadas por los indios dentro del territorio Mexicano sean llevadas al territorio de los Estados Unidos, el Gobierno de

dichos Estados Unidos se compromete y liga de la manera mas solemne, en cuanto le sea posible, á rescatarlas y á restituir las á su país, ó entregarlas al agente ó representante del Gobierno Mexicano, haciendo todo esto, tan luego como sepa que los dichos cautivos se hallan dentro de su territorio, y empleando al efecto el leal ejercicio de su influencia y poder. Las autoridades Mexicanas darán á los de los Estados Unidos, según sea practicable, una noticia de tales cautivos; y el agente Mexicano pagará los gastos erogados en el mantenimiento y remision de los que se rescaten, los cuales entretanto serán tratados con la mayor hospitalidad por las autoridades Americanas del lugar en que se encuentren. Mas si el Gobierno de los Estados Unidos, antes de recibir aviso de México, hubiere noticia por cualquier otro conducto de existir en su territorio cautivos Mexicanos procederá desde luego á verificar su rescate y entrega al agente Mexicano, segun queda convenido.

Con el objeto de dar á estas estipulaciones la mayor fuerza posible, y afiansar al mismo tiempo la seguridad y las reparaciones que exige el verdadero espíritu é intención con que se han ajustado, el Gobierno de los Estados Unidos dictará sin inútiles dilaciones, ahora y en lo de adelante, leyes que requiera la naturaleza del asunto, y vigilará siempre sobre su ejecución. Finalmente el Gobierno de los mismos Estados Unidos tendrá muy presente la Santidad de esta obligacion siempre que tenga que desalojar á los indios de cualquiera punto de los indicados territorios, ó que establecer en él á Ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga á los indios que ocupaban antes aquel punto en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de las incursiones sobre los distritos Mexicanos que el Gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido solemnemente á reprimir.

Artículo XII

En consideración á la extensión que adquieren los limites de los Estados Unidos, segun quedan descritos en el artículo quinto del presente Tratado, el Gobierno de los mismos Estados Unidos se compromete á pagar al de la Republica Mexicana la suma de quince millones de pesos de una de las dos maneras que van á explicarse: el Gobierno Mexicano al tiempo de ratificar este Tratado declarará cual de las dos maneras de pago prefiere; y á la que así elija se arreglará el Gobierno de los Estados Unidos el verificar el pago.

Primera manera de pago: Y inmediatamente despues que este Tratado haya sido ratificado por el Gobierno de la Republica Mexicana se entregará al mismo Gobierno por el de los Estados Unidos, en la Ciudad de Mexico, y en moneda de plata ú oro del cuño Mexicano, la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes los Estados Unidos crearán un fondo publico que gozará redito de seis por ciento al año, el cual redito ha de comenzar á correr el dia que se ratifique el presente Tratado por el Gobierno de la Republica Mexicana, y se pagará anualmente en la Ciu-

dad de Washington. El capital de dicho fondo publico será redimible en la misma Ciudad de Washington en cualquiera epoca que lo disponga el Gobierno de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el cange de las ratificaciones del presente Tratado, y dandose aviso al público con anticipación de seis meses. Al Gobierno Mexicano no se entregarán por el de los Estados Unidos los Bonos correspondientes a dicho fondo, entendidos en debida forma divididos en las cantidades que señale el expresado Gobierno Mexicano, y enagenables por este.

Segunda manera de pago: Ynmediatamente despues que este Tratado haya sido ratificado por el Gobierno de la Republica Mexicana, se entregará al mismo Gobierno por el de los Estados Unidos, en la ciudad de Mexico, y en moneda de plata ú oro del cuño Mexicano, la suma de tres millones de pesos. Los doce millones de pesos restantes se pagarán en México en moneda de plata ú oro del cuño Mexicano, en abonos de tres millones de pesos cada año, con redito de seis por ciento anual: este redito comenzará a correr para toda la suma de los doce millones el dia de la ratificacion del presente Tratado por el Gobierno Mexicano, y con cada abono anual de Capital se pagará el redito que corresponda a la suma abonada. Los plazos para los abonos de Capital corren desde el mismo dia que empiezan a causarse los reditos. El Gobierno de los Estados Unidos entregará al de la Republica Mexicana pagarés extendidos en debida forma, correspondientes a cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho Gobierno Mexicano, y enagenables por esos.

Artículo XIII

Se obliga además el Gobierno de los Estados Unidos a tomar sobre si, y satisfacer cumplidamente a los reclamantes, todas las cantidades que hasta aqui se les deben y cuantos se venzan en adelante por razón de las reclamaciones ya liquidadas y sentenciadas contra la Republica Mexicana conforme a los convenios ajustados entre ambas Republicas el once de Abril de mil ochocientos treinta y nueve, y el treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres; de manera que la Republica Mexicana nada absolutamente tendrá que lastar en lo venidero, por razon de los indicados reclamos.

Artículo XIV

Tambien exóneran los Estados Unidos a la República Mexicana de todas las reclamaciones de Ciudadanos de los Estados Unidos no decididas aun contra el Gobierno Mexicano, y que puedan haberse originado antes de la fecha de la firma del presente Tratado. Esta exóneracion es definitiva y perpetua, bien sea que las dichas reclamaciones se admitian, bien sea que se desechen por el Tribunal de Comisarios de que habla el artículo siguiente, y cualquiera que pueda ser el monto total de las que queden admitidas.

Artículo XV

Los Estados Unidos exonerando á México de toda responsabilidad por las reclamaciones de sus Ciudadanos mencionados en el artículo precedente, y considerándolas completamente chanceladas para siempre, sea cual fuere su monto, toman á su cargo satisfacerlas hasta una cantidad que no exceda de tres millones doscientos cincuenta mil pesos. Para fijar el monto y validez de stet reclamaciones, se establecerá por el Gobierno de los Estados Unidos un Tribunal de Comisarios, cuyos fallos serán definitivos y concluyentes, con tal que al decidir sobre la validez de dichas reclamaciones, el Tribunal se haya guiado y gobernado por los principios y reglas de decision establecidos en los artículos primero y quinto de la convencion, no ratificada, que se ajustó en la Ciudad de Mexico el veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres; y en ningun caso se dará fallo en favor de ninguna reclamacion que no esté comprendida en las reglas y principios indicados.

Si en juicio del dicho Tribunal de Comisarios, ó en el de los reclamantes, se necesitaron para la justa decision de cualquier reclamacion algunos libros, papeles de archivo ó documentos que posea el Gobierno Mexicano, ó que estén en su poder; los Comisarios, ó los reclamantes por conductos de ellos, los pedirán por escrito (dentro del plazo que designe el Congreso) dirigiéndose el Ministro Mexicano de Relaciones exteriores, á quién transcribirá las peticiones de esta clase el Secretario de Estado de los Estados Unidos, y el Gobierno Mexicano se compromete a entregar á la mayor brevedad posible, despues de recibida cada demanda, los libros, papeles de archivo ó documentos, asi especificados, que posea ó estén en su poder, ó copias ó extractos auténticos de los mismos, con el objeto de que sean transmitidos al Secretario de Estado, quien los pasará inmediatamente al expresado Tribunal de Comisarios. Y no se hará petición alguna de los enunciados libros, papeles ó documentos por ó á instancia de ningun reclamante sin que antes se haya aseverado bajo juramento ó con afirmacion solemne la verdad de los hechos que con ellos se pretende probar.

Artículo XVI

Cada una de las dos Republicas se reserva la completa facultad de fortificar todos los puntos que para su seguridad estime convenientes en su propio territorio.

Artículo XVII

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion concluido en la Ciudad de México el cinco de Abril del año del Señor 1831, entre la Republica Mexicana y los Estados Unidos de América, exceptuandose el artículo adicional, y cuando pueda haber en

sus estipulaciones incompatible con alguna de las contenidas en el presente Tratado, queda restablecido por el periodo de ocho años desde el dia del cange de las ratificaciones del mismo presente Tratado, con igual fuerza y valor que si estubiese inserto en él; debiendo entenderse que cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de poner término al dicho Tratado de Comercio y Navegacion en cualquier tiempo luego que haya expirado el periodo de los ocho años, comunicado su intención á la otra parte con un año de anticipación.

Artículo XVIII

No se exigirán derechos ni gravámenes de ninguna clase á los artículos todos que lleguen para las tropas de los Estados Unidos á los puertos Mexicanos ocupados por Mar, antes de la evacuacion final de los mismos puertos y despues de la devolucion á México de las Aduanas situadas en ellos. El Gobierno de los Estados Unidos se compromete á la vez, y sobre esto empeña su fe, á establecer y mantener con vigilancia cuantos guardas sean posibles para asegurar las ventas de México, precaviendo la importacion, á la sombra de esta estipulacion, de cualesquiera artículos que realmente no sean necesarios, ó que excedan en cantidad de los que se necesiten para el uso y consumo de las fuerzas de los Estados Unidos mientras ellas permanezcan en México. A este efecto todos los oficiales y Agentes de los Estados Unidos tendrán obligacion de denunciar á las Autoridades Mexicanas en los mismos puertos cualquier conato de fraudulento abuso de esta estipulacion, que pudieren conocer ó hubiere motivo de sospechar; así como de impartir á las mismas autoridades todo el auxilio que pudieren con este objeto. Y cualquier conato de esa clase, que fuese legalmente probado, y declarado por sentencia de Tribunal competente, será castigado con el comisor de la cosa que se haya intentado introducir fraudulentamente.

Artículo XIX

Respecto de los efectos, mercancías y propiedades importados en los puertos Mexicanos durante el tiempo que han estado ocupados por las fuerzas de los Estados Unidos, sea por ciudadanos de cualquiera de las dos Republicas, sea por ciudadanos ó subditos de cualquiera nacion neutral, se observaran las reglas siguientes:

I: Los dichos efectos, mercancías y propiedades siempre que se hayan importado antes de la devolucion de las Aduanas á las Autoridades Mexicanas conforme a lo estipulado en el artículo tercero de este Tratado, quedarán libres de la pena de comiso aun cuando sean de los prohibidos en el arancel Mexicano.

II: La misma excusion gozarán los efectos, mercancías y propiedades que lleguen á los puertos Mexicanos despues de la devolucion á México de las Aduanas marítimas y

antes de que expiren los sesenta días que van á fijarse en el artículo siguiente para que empiese á regir el Arancel Mexicano en los puertos; debiendo al tiempo de su importacion sujetarse los tales efectos, mercancías y propiedades, en cuanto al pago de derechos, á lo que en el indicado siguiente artículo se establece.

III: Los efectos, mercancías y propiedades designados en las dos reglas anteriores quedarán exentos de todo derecho, alcabala, ó impuesto, sea bajo el título de internacion, sea bajo cualquiera otro, mientras permanezcan en los puertos donde se hayan importado, y a esa salida para el interior; y en los mismos puertos no podrá jamás exigirse impuesto alguno sobre su venta.

IV: Los efectos, mercancías y propiedades designados en las reglas primera y segunda, que hayan sido internados á cualquier lugar ocupado por fuerzas de los Estados Unidos, quedarán exentos de todo derecho sobre su venta ó consumo, y de todo impuesto ó contribucion, mientras permanezcan en el mismo lugar.

V: Mas si algunos efectos, mercancías ó propiedades de los designados en las reglas primera trasladaren á algun lugar no ocupado á la sazón por las fuerzas de los Estados Unidos; al introducirse á tal lugar, ó al venderse ó consumirse en él, quedarán sujetos á los mismos derechos que bajo las leyes Mexicanas deberian pagar en tales casos si se hubieran importado en tiempo de paz por las Aduanas marítimas, y hubiesen pagado en ellas los derechos que establece el Arancel Mexicano.

VI: Los dueños de efectos, mercancías y propiedades designados en las reglas primera y segunda, y existentes en algun puerto de México, tienen derecho de reembarcarlos, sin que pueya exigirseles ninguna clase de impuesto, alcabala ó contribucion.

Respecto de los metales y de toda otra propiedad exportada por cualquier puerto Mexicano durante su ocupacion por las fuerzas Americanas y antes de la devolucion de su Aduana al Gobierno Mexicano, no se exigirá á ninguna persona por las Autoridades de México, ya dependan del Gobierno general, ya de algun Estado, que pague ningun impuesto, alcabala ó derecho por la indicada exportacion, ni sobre ella podrá exigirse: a por las dichas autoridades cuenta alguna.

Artículo XX

Por consideracion a los intereses del comercio de todas las naciones queda convenido que si pasáren menos de sesenta días desde la fecha de la firma de este Tratado hasta que se haga la devolucion de las Aduanas marítimas, segun lo estipulado en el artículo tercero; todos los efectos, mercancías y propiedades que lleguen á los puertos Mexicanos desde el día en que se verifique la devolucion de las dichas Aduanas hasta que se completen sesenta días contados desde la fecha de la firma del presente Tratado, se admitirán no pagando otros derechos que los establecidos en la tarifa que esté vigente en las expresadas Aduanas al tiempo de su devolucion; y se extenderán á

dichos efectos, mercancías y propiedades las mismas reglas establecidas en el artículo anterior.

Artículo XXI

Si desgraciadamente en el tiempo futuro se suscitáre algun punto de desacuerdo entre los Gobiernos de las dos Repúblicas, bien sea sobre la inteligencia de alguna estipulacion de este Tratado, bien sobre cualquiera otra materia de las relaciones políticas ó comerciales de las dos Naciones, los mismos Gobiernos á nombre de ellas se comprometen á procurar de la manera mas sincéra y empeñosa allanar las diferencias que se presenten, y conservar el estado de paz y amistad en que ahora se ponen los dos países, usando al efecto de representaciones mútuas y de negociaciones pacíficas. Y si por estos medios no se logrása todavía ponerse de acuerdo, no por eso se apelará á represalia, agresion ni hostilidad de ningun género de una República contra otra hasta que el Gobierno de la que se crea agraviada haya considerado maduramente y en espíritu de paz y buena vecindad si no sería mejor que la diferencia se terminára por un arbitramento de Comisarios nombrados por ambas partes, ó de una nacion amiga. Y si tal medio fuere propuesto por cualquiera de las dos partes, la otra accederá á él, á no ser que lo juzgue absolutamente incompatible con la naturaleza y circunstancias del caso.

Artículo XXII

Si (lo que no es de esperarse, y Dios no permita) desgraciadamente se suscitáre guerra entre las dos Republicas, estas para el caso de tal calamidad se comprometen ahora solemnemente, ante sí mismas y ante el mundo, á observar las reglas siguientes, de una manera absoluta si la naturaleza del objeto á que se contraen, lo permite; y tan estrictamente como sea dable en todos los casos en que la absoluta observancia de ellas fuere imposible:

I. Los comerciantes de cada una de las dos Repúblicas que a la sason residan en territorio de la otra, podrán permanecer doce meses los que residan en el interior, y seis meses los que residan en los puertos, para recoger sus deudas y arreglar sus negocios; durante estos plazos disfrutará la misma proteccion, y estarán sobre el mismo pié en todos respectos que los Ciudadanos ó súbditos de las naciones mas amigas; y al expirar el término, ó antes de él, tendrán completa libertad para salir y llevar todos sus efectos sin molestia ó embaraso, sujetándose en este particular á las mismas leyes á que estén sujetos y deban arreglarse los Ciudadanos ó súbditos de las naciones mas amigas. Cuando los ejércitos de una de las dos naciones entren en territorio de la otra, las mugeres y niños, los eclesiásticos, los estudiantes de cualquier facultad, los labradores, comerciantes, artesanos, manufactureras y pescadores que estén desarmados y residan en ciudades, pueblos ó lugares no fortificados, y en

general todas las personas cuya ocupacion sirva para la comun subsistencia y beneficio del genero humano, podrán continuar en sus ejercicios sin que sus personas sean molestadas. No serán incendiadas sus Casas ó bienes; ó destruidos de otra manera; ni serán tomados sus ganados, ni devastados sus campos por la fuerza armada en cuyo poder puedan venir á caer por los acontecimientos de la guerra; pero si hubiere necesidad de tomarles alguna cosa para el uso de la misma fuerza armada, se les pagará lo tomado á un precio justo. Todas las iglesias, hospitales, escuelas, colegios, librerias y demás establecimientos de caridad y beneficencia serán respetados; y todas las personas que dependan de los mismos, serán protegidas en el desempeño de sus deberes y en la continuacion de sus profesiones.

II. Para aliviar la suerte de los prisioneros de guerra, se evitarán cuidadosamente las prácticas de enviarlos á distritos distantes, inclementes ó malsanos, ó de aglomerarlos en lugares estrechos y enfermizos. No se confinarán en calabozos, prisiones, ni pontones; no se les ahorrará, ni se les atará, ni se les impedirá de ningun otro modo el uso de sus miembros. Los oficiales quedarán en libertad bajo su palabra de honor dentro de distritos convenientes, y tendrán alojamientos cómodos; y los soldados raso se colocarán en acantonamientos bastante despejados y extensos para la ventilación y el ejercicio, y se alojarán en cuarteles tan amplios y cómodos como los que use para sus propias tropas la parte que los tenga en su poder. Pero si algun oficial faltase á su palabra saliendo del distrito que se le ha señalado; ó algun otro prisionero se fugare de los límites de su acantonamiento despues que estos se le hayan fijado, tal oficial ó prisionero perderá el beneficio del presente artículo por lo que mira á su libertad bajo su palabra ó en acantonamiento. Y si algun oficial, faltando así á su palabra, ó algun soldado raso saliendo de los límites que se le han asignado, fuere encontrado despues con las armas en la mano antes de ser debidamente cangestado, tal persona en esta actitud ofensiva será tratada conforme á las leyes comunes de la guerra.

A los oficiales se les proveerá diariamente por la parte en cuyo poder estén, de tantas raciones compuestas de los mismos artículos como los que gozan en especie ó en equivalente los oficiales de la misma graduación en su propio ejército: á todos los demas prisioneros se proveerá diariamente de una racion semejante á la que se ministra al soldado raso en su propio servicio: el valor de todas estas suministraciones se pagará por la otra parte al concluirse la guerra, ó en los periodos que se convengan entre sus respectivos comandantes, precediendo una mutua liquidacion de las cuentas que se lleven del mantenimiento de prisioneros: tales cuentas no se mezclarán ni compensarán con otras; ni el saldo que resulte de ellas, se reusará bajo pretexto de compensacion ó represalia por cualquiera causa real ó figurada. Cada una de las partes podrá mantener un Comisario de prisioneros nombrado por ella misma en cada acantonamiento de los prisioneros que estén en poder de la otra parte. Este comisario visitará á los prisioneros siempre que quiera; tendrá facultad de recibir, libres de todo derecho ó impuesto, y de distribuir todos los auxilios que pueden enviarles sus amigos, y libremente transmitir sus partes en cartas abiertas á la autoridad por la cual está

empleado. Y se declara que ni el pretexto de que la guerra destruye los tratados, ni otro alguno, sea el que fuere, se considerará que anula ó suspende el pacto solemne contenido en este artículo. Por el contrario el estado de guerra es cabalmente el que se ha tenido presente al ajustarlo, y durante el cual sus estipulaciones se han de observar tan santamente como las obligaciones mas reconocidas de la ley natural ó de gentes.

Artículo XXIII

Este Tratado será ratificado por el Presidente de la Republica Mexicana, previa la aprobación de su Congreso General, y por el Presidente de los Estados Unidos de América con el consejo y consentimiento del Senado; y las ratificaciones se cangearán en la Ciudad de Washington á los cuatro meses de la fecha de la firma del mismo Tratado, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado y sellado por quintuplicado este Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo; en la Ciudad de Guadalupe Hidalgo el dia dos de Febrero del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y ocho.

[L.S.] *Bernardo Couto.*

[L.S.] *Miguel Atristain.*

[L.S.] *Luis G. Cuevas.*

[L.S.] *Nicolas P. Trist.*

ARTICULO ADICIONAL Y SECRETO:

Del Tratado de Paz, Amistad, Límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, firmado hoy por sus respectivos Plenipotenciarios.

En atención á la posibilidad de que el cange de las ratificaciones de este Tratado se demore mas del término de cuatro meses fijados en su artículo veinte y tres, por las circunstancias en que se encuentra la República Mexicana, queda convenido que tal demora no afectará de ningun modo la fuerza y validex del mismo Tratado, si no excediere de ocho meses contados desde la fecha de su firma.

Este artículo tendrá la misma fuerza y valor que si estubiese inserto en el Tratado de que es parte adicional.

En fé de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado y sellado este artículo.

Hecho por quintuplicado en la Ciudad de Guadalupe Hidalgo el día dos de Febrero del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y ocho.

[L.S.] *Bernardo Couto.*

[L.S.] *Miguel Atristain.*

[L.S.] *Luis C. Cuevas.*

[L.S.] *Nicolás P. Trist.*

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES HECHAS POR EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL APROBAR EL ANTERIOR TRATADO

Se insertará en el art. 3º, después de las palabras "República Mexicana," donde primero se encuentren las palabras y *concedidas las ratificaciones.*

Se borrará el art. 9º del Tratado, y en su lugar se inserta el siguiente:

Artículo IX

Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la Unión de los Estados Unidos y se admitirán en tiempo oportuno (á juicio del Congreso de los Estados Unidos), al goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, conforme á los principios de la Constitución, y entre tanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad y propiedad, y asegurados en el libre ejercicio de su religión sin restricción alguna.

Se suprime el artículo X del Tratado.

Se suprimen en el artículo XI del Tratado las palabras siguientes:

"ni en fin, venderles ó ministrarles, bajo cualquier título, armas de fuego ó municiones."

Se suprimen en el artículo XII las palabras siguientes:

"de una de las dos maneras que van á explicarse. El Gobierno Mexicano, al tiempo de ratificar este Tratado, declarará cual de las dos maneras de pago prefiere, y á la que así elija, se arreglará el Gobierno de los Estados Unidos al verificar el pago.

Primera manera de pago. Inmediatamente después que este Tratado haya sido ratificado por el Gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo Gobierno, por el de los Estados Unidos, en la ciudad de México, y en moneda de plata ú oro del cuño mexicano, la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes, los Estados Unidos crearán un fondo público que gozará rédito de seis pesos por ciento al año, el cual rédito ha de comenzar á correr el día que se ratifique el presente Tratado por el Gobierno de la República Mexicana, y se pagará anualmente

en la ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma ciudad de Washington, en cualquiera época que lo disponga el Gobierno de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente Tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al Gobierno mexicano se entregarán, por el de los Estados Unidos, los bonos correspondientes á dicho fondo, extendidos en debida forma, divididos en las cantidades que señale el expresado Gobierno mexicano, y enajenables por éste.

Segunda manera de pago. El Gobierno de los Estados Unidos entregará al de la República Mexicana pagarés extendidos en debida forma, correspondientes á cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho Gobierno mexicano, y enajenables por éste."

Se insertarán en el artículo XXIII, después de la palabra "Washington," las palabras siguientes:

"ó donde estuviere el Gobierno Mexicano."

Se suprime el artículo adicional y secreto del Tratado.

Visto y examinado dicho Tratado y las modificaciones hechas por el Senado de los Estados Unidos de América, y dada cuenta al Congreso general, conforme á lo dispuesto en el párrafo XIV del artículo 110 de la Constitución Federal de estos Estados Unidos, tuvo á bien aprobar en todas sus partes el indicado Tratado y las modificaciones; y en consecuencia, en uso de las facultades que me concede la Constitución, acepto, ratifico y confirmo el referido Tratado con sus modificaciones, y prometo, en nombre de la República Mexicana, cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe.

Dado en el Palacio Federal de la ciudad de Santiago de Querétaro, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello nacional y refrendado por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, á los treinta días del mes de Mayo del año del Señor, de mil ochocientos cuarenta y ocho, y de la Independencia de la República el vigésimo octavo.—(L.S.) Manuel de la Peña y Peña.—Luis de la Rosa, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores.

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ratificado el enunciado Tratado con las modificaciones por S.E. el Presidente de los Estados Unidos de América, previo el consentimiento y aprobación del Senado de aquella República, en la ciudad de Washington, el día diez y seis de Marzo del presente año de mil ochocientos cuarenta y ocho, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de Santiago de Querétaro, á treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Manuel de la Peña y Peña.—A D. Luis de la Rosa.

Y lo traslado á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1848.—Rosa.

PROTOCOLO de las conferencias que previamente á la ratificación y canje del Tratado de paz se tuvieron entre los Excmos. Sres. D. Luis de la Rosa, Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana, y Ambrosio H. Sevier, y Nathan Clifford, comisionados con el rango de Ministros plenipotenciarios del Gobierno de los Estados Unidos de América.

En la ciudad de Querétaro, á los veintiséis días del mes de Mayo del año de 1848, reunidos el Excmo. Sr. D. Luis de la Rosa, Ministro de Relaciones de la República Mexicana, y los Excmos. Sres. Nathan Clifford y Ambrosio H. Sevier, Comisionados con plenos poderes del Gobierno de los Estados Unidos de América para hacer al de la República Mexicana las explicaciones convenientes sobre las modificaciones que el Senado y Gobierno de dichos Estados Unidos han hecho al Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre ambas Repúblicas, firmado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo el día 2 de Febrero del presente año, después de haber conferenciado detenidamente sobre las indicadas variaciones, han acordado consignar en el presente protocolo las siguientes explicaciones que los expresados Excmos. Señores Comisionados han dado en nombre de su Gobierno y desempeñando la comisión que éste les confirió cerca del de la República Mexicana.

1º El Gobierno americano, suprimiendo el artículo IX del Tratado de Guadalupe y sustituyendo á él el artículo III del de la Luisiana, no ha pretendido disminuir en nada lo que estaba pactado por el citado artículo IX en favor de los habitantes de los territorios cedidos por México. Entiende que todo esto está contenido en el artículo III del Tratado de la Luisiana. En consecuencia, todos los goces y garantías que en el orden civil, en el político y religioso tendrían los dichos habitantes de los territorios cedidos si hubiese subsistido el artículo IX del Tratado, esos mismos, sin diferencia alguna, tendrán bajo el artículo que se ha substituído.

2º El Gobierno americano, suprimiendo el artículo X del Tratado de Guadalupe, no ha intentado, de ninguna manera, anular las concesiones de tierras hechas por México en los territorios cedidos. Esas concesiones, aun suprimiendo el artículo del Tratado, conservan el valor legal que tengan, y los concesionarios pueden hacer valer sus títulos legítimos ante los Tribunales americanos.

Conforme á la ley de los Estados Unidos, son títulos legítimos en favor de toda propiedad mueble ó raiz, existente en los territorios cedidos, los mismos que hayan sido títulos legítimos bajo la ley mexicana hasta el día 13 de Mayo de 1846 en California y en Nuevo México, y hasta el día 2 de Marzo de 1836 en Tejas.

3º El Gobierno de los Estados Unidos, suprimiendo el párrafo con que concluye el artículo XII del Tratado, no ha entendido privar á la República Mexicana de la libre y expedita facultad de ceder, traspasar ó enajenar en cualquier tiempo (como mejor le parezca) la suma de los doce millones de pesos que el mismo Gobierno de los Estados Unidos debe entregar en los plazos que expresa el artículo XII modificado.

Y habiendo aceptado estas explicaciones el Ministro de Relaciones de la República Mexicana, declaró en nombre de su Gobierno, que bajo las condiciones que ellas importan, va á proceder el mismo Gobierno á ratificar el Tratado de Guadalupe, según ha sido modificado por el Senado y Gobierno de los Estados Unidos. En fe de lo cual firmaron y sellaron por quintuplicado el presente protocolo los Excelentísimos Señores Ministros y Comisionados antedichos.

CAPITULO II. CONVENIOS SOBRE BRACEROS 1942-1964.

A partir del momento en que Estados Unidos se compromete en su lucha contra Alemania, se compromete también a prestar toda la ayuda necesaria a cualquier otra Nación cuya defensa fuese vital para los intereses norteamericanos. Esto implicaba para Estados Unidos mucho más -- trabajadores en la industria de la construcción naval, en la de aviones, en la de maquinaria, armamento, y otras industrias de defensa, ocasionando con ello una enorme demanda de trabajadores no calificados, ya no sólo para estas tareas, sino para cubrir los espacios dejados por norteamericanos en el campo agrícola.

En esta perspectiva, ante la petición de algodoneros y productores de azúcar de Arizona, Nuevo México y Texas para importar mano de obra mexicana, se creó la Comisión de empleo en tiempo de guerra que después de haber realizado las investigaciones correspondientes constató la carencia de mano de obra, y abrió la pauta para solicitar la participación del Gobierno Mexicano en su programa conjunto.

Así pues, una vez entabladas las pláticas entre ambos Gobiernos, el programa bracero se inició el 4 de agosto de 1942, y tuvo una duración de 22 años, con diversos períodos de diferenciación y que a continuación se presentan.

2.1. PROGRAMA 1943 - 1946.

A fines de 1941, el Pacífico del Sur solicitó mano de obra mexicana - que se hiciera cargo del mantenimiento de sus instalaciones, petición que fué rechazada por la Comisión de empleo en tiempos de guerra (War Manpower Commission: WMC), pero en la primavera de 1942 cuando la línea ferroviaria insistió en su demanda, esta Dependencia Gubernamental después de constatar la carestía de mano de obra doméstica, aprobó -- tal solicitud y delegó al Consejo de Jubilación de Ferrocarriles -- (Railroad retirement board) la autoridad para supervisar el programa de importación de trabajadores no agrícolas.

Al requerimiento formal que hiciera ante el Gobierno Mexicano el Embajador Messersmith, el 29 de enero de 1943 para la firma de un Acuerdo relacionado con la importación de trabajadores para los ferrocarriles, Ezequiel Padilla contestó favorablemente el 3 de febrero y, después de las negociaciones relativas, el 29 de abril entró en vigencia el Acuerdo. En los Estados Unidos tal acuerdo estuvo basado en la previsión No. 9 Sección 3 de la Ley de Inmigración de 1917.

Según en términos generales, los puntos principales en los que estarían los mexicanos destinados al Sector ferroviario serían los siguientes:

- 1.- Los trabajadores mexicanos no desplazarían a los trabajadores locales, únicamente cubrirían vacantes.
- 2.- Los trabajadores mexicanos no podrían ser reclutados en el ejército de los Estados Unidos.
- 3.- Los trabajadores mexicanos no recibirán un trato discriminatorio.
- 4.- Los trabajadores mexicanos recibirían viáticos y gastos de transportación tanto para la ida como para el regreso, los cuales serían cubiertos por el Gobierno de Estados Unidos. Esta disposición fué incluida a insistencia del Gobierno de México.
- 5.- Los únicos trabajos que podrían realizar los mexicanos, serían los relacionados con la agricultura, de aceptar trabajo en otra rama, se les deportaría. (excepción que se hizo para el Sector ferroviario por demostrar la necesidad de mano de obra).
- 6.- Nuestros trabajadores tendrían libertad de hacer sus compras en donde ellos decidieran.
- 7.- Los contratos entre los trabajadores y su patrón, se realizarían en ambos idiomas.

- 8.- Las habitaciones e instalaciones de los trabajadores estarían en buenas condiciones.
- 9.- Los patronos podrían retener hasta un 10% del salario de los trabajadores, para ser devuelto a su regreso a México.
- 10.- Se daría a los trabajadores una garantía de cuando menos 3/4 partes de duración del contrato o 3 dólares por cada día de desempleo, además de alojamiento en condiciones iguales a los obreros norteamericanos.
- 11.- Salarios iguales al de los trabajadores locales del área, pero no menos de 46 centavos por hora.

Bajo estas condiciones se formalizó la primera etapa del programa siguiendo los siguientes pagos: Una vez que el Servicio de empleo de Estados Unidos certificaba la necesidad de un número específico de braceros para una fecha determinada, se solicitaban al Gobierno de México, el cual los seleccionaba en los Centros de Reclutamiento para ser enviados después a los Centros de recepción norteamericanos, donde se distribuían a sus Centros de Trabajo.

Hay que destacar que si bien el programa fué aceptado por nuestro Gobierno, éste se mostraba renuente a aceptarlo ya que las vejaciones que sufrían nuestros compatriotas allá, eran por todos conocidas. Sin embargo su cooperación para reglamentar la emigración era preferible en este momento coyuntural que le permitía adoptar un papel negociador más favorable, si de cualquier modo el fenómeno se iba a dar por la oferta de empleo en Estados Unidos, y la demanda de éste por parte de miles de mexicanos. El hecho de que los dos Gobiernos participaran hacia factible la defensa de los derechos de los mexicanos y garantizaba las condiciones de trabajo, en tanto que el cumplimiento de las disposiciones sería responsabilidad de ambos.

Nuestro país dió por terminado el Acuerdo en agosto de 1943 y exigía para continuarlo mejores salarios. Estos debían ser iguales a los de los trabajadores domésticos. En el Acuerdo Internacional no se establecían diferencias entre los salarios de los mexicanos contratados -

bajo sus términos y los de aquéllos que fueran contratados privadamente.

Otras causas de la terminación unilateral por parte del Gobierno Mexicano, fueron la imposibilidad de que los braceros ascendieran a trabajos mejor pagados - no podían intervenir en los trabajos industriales ni llevar a cabo más de un empleo-, las deplorables condiciones habitacionales y la comida, las instalaciones sanitarias inadecuadas, lo peligroso del trabajo y la falta de protección laboral (varios mexicanos murieron por accidentes de trabajo).

El Gobierno Mexicano logró en 1944 que el salario mínimo aumentara de 46 a 57 centavos la hora.

En 1945, mediante la formulación de la Ley Pública No. 45 en su Sección 5 (G) que podría interpretarse como la posibilidad de importar - trabajadores mexicanos por parte de personal no gubernamental de Estados Unidos. De esta manera se adoptaba una especie de "Frontera Abierta" que permitía al trabajador mexicano ingresar a Estados Unidos con tan sólo una tarjeta de identificación. Con ello, la contratación -- privada de trabajadores sin documentos se desarrollaba a la par que el programa bracero, principalmente en el Estado de Texas a donde México había prohibido el envío de trabajadores dada la marcada discriminación que estos sufrían en ese Estado.

Ante esta situación, representantes de los dos países acordaron mayor vigilancia de la patrulla fronteriza e implementar la legalización de trabajadores indocumentados, repatriándolos y enviándolos de regreso a Estados Unidos ya con papeles. Al mismo tiempo, de 1943 a 1946 se solicitaron también trabajadores no agrícolas, bajo condiciones similares a las establecidas en el Acuerdo de trabajadores agrícolas, pero cuyas condiciones reales eran muy precarias.

Durante esta primera etapa del programa sobre braceros (1942-1947) -- más de 200 000 mexicanos fueron a los Estados Unidos para participar en las labores agrícolas y 130 000 más llegaron contratados (1943-1946) para dedicarse al mantenimiento de sus instalaciones ferroviarias. Es

imposible saber realmente cuántos conciudadanos nuestros participaron en el sistema económico norteamericano durante estos años de guerra, pues, a partir de la firma del primer Acuerdo la inmigración mexicana no documentada se incrementó año con año.

2.2. PERIODO DE 1948 A 1951.

De la Segunda Guerra Mundial surgieron los Estados Unidos y la Unión Soviética con una fuerza incuestionable, estas potencias habrían de dividir la tierra en áreas de influencia económica, política e ideología.

En abril de 1945, a la muerte de Roosevelt, Harry S. Truman asumió la Presidencia de los Estados Unidos. En agosto, poco antes de que terminara la guerra, este país lanzó la bomba atómica sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki.

La Unión Soviética y los Estados Unidos, a la cabeza de los bloques "socialista" y "capitalista" se repartieron política y económicamente Alemania y Europa. El mundo ya no se reconoció en el espejo del pasado y un aire nuevo de libertad recorrió las tradicionales naciones colonias de las potencias europeas, muchas de las cuales lograron su independencia política. Sin embargo, la exigencia de libertad real se enfrentó al poderío con que surgieron ambos sistemas de la guerra. La soberanía formal de las naciones fué de hecho condicionada al sometimiento económico y así surgió el neocolonialismo. (8)

Los Estados Unidos penetraron en Asia y Europa y también con mayor fuerza, en América Latina. Uno a uno fueron cayendo los Gobiernos Nacionalistas del Continente, quedando en su lugar líderes y funcionarios públicos dispuestos a ceder ante el poderoso y permitir que éste llegara a su suelo con capital e inversiones y con modos de ver al mundo que tarde o temprano, acabarían por imponerse. *

El miedo al Comunismo que sobrevino después de la guerra -que también padecieron amplios sectores de la sociedad norteamericana- determinó

(8) Morales Patricia, Indocumentados Mexicanos, p.p. 119, Ed. Grijalbo, México, D.F.

* Es el caso de Guatemala, donde el Presidente Jacobo Arbenz fué derrocado por el Coronel Castillo Armas, con la ayuda de los Estados Unidos.

la política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina, región que por su ubicación geográfica cobra especial importancia para este país, cuestión que se afirma de "seguridad nacional".

México no fué la excepción, en 1940, al término de la gestión del Presidente Cárdenas, nuestro país canceló el esfuerzo sostenido y abierto que había venido realizando para dar satisfacción a la demanda de una vida digna que la población, sobre todo la rural, manifestara vio lentamente en la Revolución de 1910, y por darle un sentido social y nacionalista al quehacer político.

Dentro de la segunda etapa del Programa que comprendió de 1948 a 1951 los trabajadores mexicanos dejaron de ser parte de un programa estratégico en términos de la "seguridad nacional norteamericana".

Los Convenios suscritos en adelante obedecieron únicamente a intereses de empresarios agrícolas, pero ya sin la participación de las autoridades norteamericanas, lo cual mostraba una pérdida de poder de negociación de las autoridades mexicanas más no por negligencia o ineptitud, sino porque las condiciones coyunturales eran diferentes a las de la firma del primer Convenio.

En su formalidad, los puntos de este Convenio eran similares a los anteriores, pero en la realidad se diferenciaban en lo siguiente:

- 1) Eran el agricultor y su representante los encargados de todos los pasos a seguir, hasta llegar a la contratación.
- 2) Era el empresario y no el Gobierno el que se encargaba del pago de viáticos y transportes.
- 3) Ya no se establecía un salario mínimo, ni mecanismos para la investigación y solución de quejas.
- 4) Tampoco se garantizaba un mínimo de duración del empleo, ni la paga de 3 dólares por concepto diario de desempleo.

- 5) Los Cónsules mexicanos y el personal del servicio de empleo podían visitar periódicamente los campos.
- 6) Contar con un fondo de 25 dólares por cada bracero con el fin de asegurar su regreso a México.

En los meses siguientes una seria dificultad llevaría a México a cancelar una vez más el Acuerdo Internacional el 18 de octubre de 1948.

El Gobernador por el Estado de Chihuahua, Teófilo Borunda se opuso a que en su Estado se abriera un Centro de reclutamiento, argumentando que al estar a 376 kilómetros solamente de la frontera con Texas propiciaría la migración ilegal, el servicio de empleo informó al Departamento de Estado que los empresarios utilizarían el trabajo de los indocumentados abriendo la frontera. Como respuesta se obtuvo que el Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores Agrícolas, Henry Mitchell, afirmó que miles de ellos entraban al país por Texas, Arizona y California, que su presencia deprimía los salarios de los trabajadores norteamericanos y únicamente beneficiaba a los grandes empresarios agrícolas; el Departamento de Estado lo apoyo argumentando que tal actividad constituía una franca violación a los Acuerdos Internacionales con México, y el Departamento del Trabajo se inclinó por abrir la frontera.

Mientras que la Casa Blanca anunciaba que no apoyaría la violación a los términos establecidos en los Acuerdos.

A pesar de ello en 1948 los algodoneros de Texas, fijan salarios por cosecha (2.50 dólares por cada 45 kilos levantados), decisión apoyada por el Departamento del Trabajo y el Servicio de Inmigración y Naturalización, otorgando todas las facilidades para su internación ilegal al territorio norteamericano.

La reacción de nuestro Gobierno no se hizo esperar y Jaime Torres Bodet, entonces Secretario de Relaciones Exteriores, anunció de inmediato que México daba por terminado el Acuerdo; sin embargo el 1° de

agosto de 1949 y aceptadas las disculpas que presentó el Gobierno Norteamericano al Convenio Internacional el reclutamiento no se interrumpió, pero la negociación se discutieron dos temas de vital importancia:

- a) Localización de los Centros de reclutamiento.
- b) Veto que había ejercido nuestro Gobierno contra los Estados en donde se discriminaba a los mexicanos, específicamente Texas.

Así se argumentó que el Acuerdo de 1948, había fallado precisamente por la prohibición de no enviar braceros a dicha Entidad, y con ello auspiciaba a indocumentados, y su insistencia en ubicar Centros de reclutamiento en el interior del país.

Se obtuvieron resultados tales como la legalización de todos los trabajadores sin documentos; negar mano de obra mexicana legal a los empresarios que continuaran contratando trabajadores sin documentos, -- arreglo que posteriormente se incorporó a la Ley Pública 78 de 1951 -- en la Sección 504.

Con respecto al punto de los Centros de reclutamiento se acordó una localización precisa, que serían los de Hermosillo, Chihuahua y Monterrey.

Las situaciones que se pactaron con antelación duró poco tiempo ya -- que la afluencia de trabajadores mexicanos sin documentos en los Estados Unidos se incrementó cada año a partir de la firma del primer -- Acuerdo sobre braceros, especialmente en la posguerra. La sobreabundancia de mano de obra barata en aquel país propició su explotación, las prácticas corruptas a ésta asociadas, e imposibilitó de hecho a nuestro Gobierno para proteger a sus ciudadanos.

El Gobierno Estadounidense no intentaba con seriedad dar soluciones radicales a los problemas que surgieron del incumplimiento de los términos de los Acuerdos Bilaterales, por parte de empresarios agrícolas.

A pesar de que el Gobierno de México tenía pleno conocimiento de todo esto, accedió a continuar con el Programa de Braceros una vez termina

da la guerra y cedió ante todos y cada uno de los requerimientos Estadounidenses.

Richard B. Craig (escritor de la obra The bracero program) considera que una de las razones de esta obsecuencia pudiera ser el dinero que ingresaba al país por concepto de los salarios que percibían los mexicanos, con ó sin documentos, que trabajaban en los Estados Unidos, -- calcula que para 1948 fué de 21.6 millones de dólares; en 1949 de -- 17.6, de 19.5 en 1950, y de 20.5 para 1951.

Obviamente que esta posición no puede considerarse justa para la inacción del Gobierno Mexicano, sino que existieron otras razones tales -- como la presión demográfica que superaba, ya que por aquellos años, -- la tasa de formación de empleo en las zonas rurales y buscaba en la -- migración interna hacia los Centros Urbanos de nuestro país una solución de desempleo.

Como conclusión de esta segunda etapa del programa consideramos; los -- problemas con Texas volvieron a suscitarse, ya que por esa parte de -- la frontera se pasaba un gran número de ilegales, pero a diferencia -- de la etapa anterior, México terminó levantando el boicot buscando de alguna manera legitimar el trabajo de sus nacionales. De esta forma -- se volvió a promover la legalidad de los indocumentados llamados "espalda mojada", que lejos de brindarles mejores condiciones laborales, sólo permitía su estancia en Estados Unidos y con ello se respondía a las demandas ventajosas de los empresarios agrícolas que los tenían empleados.

2.3.- PERIODO 1951-1954.

En 1951, al estallar la guerra de Corea, el Gobierno Norteamericano solicitó nuevamente el servicio de los braceros.

La posición del Gobierno de México para la reanudación de un Acuerdo - fué la exigencia de que el Gobierno de Estados Unidos formara parte integrante del Convenio. Esta petición del Gobierno Mexicano, dió lugar a la promulgación de la Ley Pública 78, aprobándose el 13 de junio de 1951. Con este instrumento intergubernamental se pretendía obtener un control y una adecuada protección para los trabajadores mexicanos.

La Ley Pública 78, otorgó autoridad al Departamento del Trabajo:

- 1) Contratación para aquellos trabajadores incluyendo a los indocumentados con una residencia de 5 años.
- 2) Establecer centros de recepción cerca de la frontera con México, en tanto se resolviera la contratación.
- 3) Transporte, asistencia y atención médica para los trabajadores, desde su reclutamiento hasta su recepción.
- 4) Asistencia técnica a trabajadores y empresarios, en la negociación de contratos.
- 5) Garantizar salarios y transportación de los trabajadores.

Si bien es cierto que los puntos anteriores procuraban "mejores condiciones", también es cierto que su cumplimiento estaban muy lejos de realizarse, motivo por el cual las negociaciones no se realizaban en un marco de armonía.

Una vez aprobada la Ley Pública 78* se firmó un nuevo Acuerdo bilateral sobre braceros el 11 de agosto de 1951, en el cual se estipularon entre otros asuntos:

* La Ley Pública 78 estuvo en vigor hasta el 3 de diciembre de 1953 y posteriormente fué objeto de varias extensiones: el 31 de diciembre de 1955, al 30 de junio de 1951, y al 31 de diciembre de 1963.

- a) Actividades agrícolas en que podían emplearse a los braceros.
- b) Derecho a negociar sobre los términos del Acuerdo.
- c) Localización de centros de reclutamiento en México y de recepción en Estados Unidos.
- d) Se condenaba la discriminación.
- e) Se ratificó la prioridad a los trabajadores nacionales.
- f) El Departamento del Trabajo única autoridad responsable en la determinación de los salarios.
- g) Garantía de tres cuartas partes de duración de los contratos.
- h) Garantía del pago de transportación y viáticos.

El 20 de marzo de 1952 se aprobó la Ley Pública 283, incorporada como enmienda al acta de inmigración de 1917, mediante la firma del Presidente Truman. Esta Ley no se tradujo de inmediato en una extensión del Acuerdo Internacional, ya que México seguía insistiendo en las garantías sobre el problema del tráfico de los trabajadores sin documentos.

Más que esa objeción, sin embargo pasaron los problemas económicos que enfrentaba por aquellos años nuestro país a consecuencia de la política económica interna. Estos quedan claramente expuestos por Adolfo Ruíz Cortines en su protesta como Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, el primero de diciembre de 1952.

En estas condiciones tan llanamente descritas, la emigración de los ciudadanos más pobres constituía un alivio, en opinión de algunos funcionarios de relaciones exteriores.

Después de la importante industria del turismo, la industria sin chime-
neas, como se le ha dado en llamar, es la contratación organizada de -
nuestros braceros la que aporta mayores recursos invisibles para esta-
bilizar nuestro intercambio internacional. (9)

Por eso, a pesar de no solucionarse legalmente en los Estados Unidos -
el problema de los trabajadores migratorios sin documentos, en junio -
12 de 1952 se llegó a un nuevo Acuerdo que estaría en vigencia hasta -
el 31 de diciembre de 1953, y que contenía en esencia los mismos pun-
tos que el anterior.

Situación que prevaleció hasta el 16 de enero de 1954, cuando se pre-
sentaron serias diferencias en la aplicación del Acuerdo Internacional
por ambos Gobiernos, los Secretarios de Gobernación y de Relaciones Ex-
teriores denuncian la terminación del Programa. Como consecuencia el
23 de enero se abrió la frontera, comenzando la contratación de traba-
jadores indocumentados en Calexico, San Diego y San Isidro.

México reaccionó enviando patrullas especiales, a través de su Secreta-
ría de Defensa, a Laredo, Ensenada y Nogales. Entre el 23 de enero y
el 5 de febrero se sucedieron un sin fin de incidentes sangrientos: mi-
les de campesinos mexicanos hambrientos eran reprimidos por las tropas
de su propio país, en un intento por entrar a los Estados Unidos.

La contratación masiva continuó hasta el 5 de febrero, cuando la fron-
tera se "cerro" y cesó la legalización de indocumentados. A pesar de
la gravedad del incidente, el Presidente Ruiz Cortines dijo que el pro-
blema de los braceros no debía perder su justa proporción y que desde
su punto de vista no constituía un conflicto internacional.

El portavoz Clifford Hope, introdujo un Proyecto "Joint resolution 355"
se trataba de una enmienda al Artículo V del Acta de Agricultura de --
1949 (L.P. 78) para modificar su sección 501.

(9) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores: 1952-1953, p. -
354, citada por G. García Cantú, utopías mexicanas, p. 217.

El reclutamiento unilateral aunque ilegal, demostró ser un método muy valioso como para abandonarse, así que la propuesta de Clifford Hope, que daba base legal a este procedimiento para que pudiera utilizarse en ocasiones futuras, fué aprobada por el Congreso y se convirtió en la Ley Pública 309 el 16 de marzo de 1954.

Esta Ley generó serios conflictos entre ambos países, pues ante las constantes reclamaciones de nuestro país por la explotación que sufrían nuestros compatriotas en territorio norteamericano, Estados Unidos decidió contratar de manera unilateral a nuestros trabajadores, medida aunque ilegal, demostró ser efectiva.

Los puntos de conflicto durante esta etapa fueron:

- 1) Los Centros de reclutamiento eran la Ciudad de México, Guadalajara e Irapuato; en el período de 1947 a 1954 se ampliaron a Monterrey, Chihuahua, Zacatecas, Tampico, Aguascalientes, Hermosillo y Mexicali.
- 2) No enviar braceros a ciertas áreas en los Estados Unidos, donde se sufría de la discriminación, principalmente en Texas.
- 3) Determinación de salarios para los braceros.
- 4) Condiciones generales de trabajo; alojamiento, transporte, comida y desempleo.
- 5) El problema de los indocumentados que se "resolvió" en los Estados Unidos, no cerrando la frontera, sino mediante la legalización: transformando a los "Wet-backs" en braceros en los términos que establecían los empresarios y expulsando del país al excedente de mano de obra mexicana.

Así se incrementó las deportaciones alcanzando en 1954 un número de 1'075,168 mexicanos indocumentados.

El Departamento del trabajo fué exigiendo cada vez más el cuidado y protección, tanto de los braceros mexicanos como de los trabajadores agrícolas domésticos.

2.4.- PERIODO DE 1954-1964.

En Acuerdo suscrito el 10 de Marzo de 1954 y que duró vigente hasta 31 de Diciembre de 1955, las condiciones eran:

- 1) El Departamento del Trabajo única autoridad para fijar el salario.
- 2) En caso de haber desacuerdo entre las Partes, se continuaría el reclutamiento de trabajadores.
- 3) El trabajador tendría el derecho al seguro de ocupación y de desempleo.
- 4) México no podría establecer "listas negras" unilateralmente.
- 5) Los empleados pagarían viáticos y transportación sólo en proporción al servicio del trabajador.
- 6) Los Centros de reclutamiento, además de en Durango, Irapuato y Guadajajara, en Mexicali, Monterrey y Chihuahua.

Este Acuerdo demostró, como nunca antes la postura de debilidad del Gobierno Mexicano frente al poder y la cohesión de los intereses agrícolas norteamericanos y frente al peso de su propia realidad interna: el alto índice de crecimiento demográfico, así como su contraído mercado de trabajo incapáz de dotar a sus hombres de una oportunidad real de empleo.

Como ya se había señalado en puntos anteriores, probablemente la postura del Gobierno Mexicano en ceder en todo pudo consistir en que se presentaba una entrada de divisas importante para la economía nacional y por otro con la salida de los mexicanos se aliviaba en gran parte el problema de desocupación y de presión social.

En Marzo de 1960 se introdujo una enmienda a la Ley Pública 78, en el sentido de dar fin gradual al Programa; ocurría que las fuerzas que se oponían al Programa de braceros cobraban más fuerza, pues ya se habían

2.4.- PERIODO DE 1954-1964.

En Acuerdo suscrito el 10 de Marzo de 1954 y que duró vigente hasta 31 de Diciembre de 1955, las condiciones eran:

- 1) El Departamento del Trabajo Única autoridad para fijar el salario.
- 2) En caso de haber desacuerdo entre las Partes, se continuaría el reclutamiento de trabajadores.
- 3) El trabajador tendría el derecho al seguro de ocupación y de desempleo.
- 4) México no podría establecer "listas negras" unilateralmente.
- 5) Los empleados pagarían viáticos y transportación sólo en proporción al servicio del trabajador.
- 6) Los Centros de reclutamiento, además de en Durango, Irapuato y Guadaluajara, en Mexicali, Monterrey y Chihuahua.

Este Acuerdo demostró, como nunca antes la postura de debilidad del Gobierno Mexicano frente al poder y la cohesión de los intereses agrícolas norteamericanos y frente al peso de su propia realidad interna: el alto índice de crecimiento demográfico, así como su contraído mercado de trabajo incapáz de dotar a sus hombres de una oportunidad real de empleo.

Como ya se había señalado en puntos anteriores, probablemente la postura del Gobierno Mexicano en ceder en todo pudo consistir en que se presentaba una entrada de divisas importante para la economía nacional y por otro con la salida de los mexicanos se aliviaba en gran parte el problema de desocupación y de presión social.

En Marzo de 1960 se introdujo una enmienda a la Ley Pública 78, en el sentido de dar fin gradual al Programa; ocurría que las fuerzas que se oponían al Programa de braceros cobraban más fuerza, pues ya se habían

terminado los días de la administración de Eisenhower, que lo apoyaba - casi incondicionalmente. La administración de John F. Kennedy, en 1961 recomendó 4 enmiendas a la Ley Pública 78, que consistieron en:

- a) Otorgar autorización al Departamento del Trabajo para establecer límites al número de braceros, con el fin de no afectar a los trabajadores nacionales.
- b) Condiciones similares de empleo a trabajadores domésticos y a braceros.
- c) Sólo en temporada agrícola se emplearían a braceros.
- d) Salario igual a nacionales y braceros.

Se acordó una nueva extensión de dos años más al programa, hasta Diciembre 31 de 1963 con algunas enmiendas que se efectuaron en 1962, entre las cuales estaban la prohibición a los braceros, excepto por ciertas circunstancias de permanecer en los Estados Unidos más de seis meses y en ningún caso, más de nueve.

Las presiones internas en Estados Unidos en contra de los trabajadores mexicanos se hicieron cada vez más fuerte en esta etapa, como ya ni la Guerra de Corea era coyuntura, la demanda de éstos había disminuído. Por supuesto, que en este momento también se argumentaba la ya tradicional idea de que desplazaban a los trabajadores norteamericanos; de que eran los culpables de los problemas económicos que padecía el país; la opinión pública los difamaba; los propios empresarios los delataban, etc.

Asimismo, las constantes infracciones a los Convenios, la inconformidad del Gobierno Mexicano, las medidas más estrictas del Gobierno de Kennedy y la mecanización de la agricultura, provocaron una fuerte campaña de "deportaciones" y la consecuente finalización del programa.

A manera de conclusión, Patricia Morales (indocumentados Mexicanos) nos expone que el balance de los resultados de dicho programa era defendido por los empresarios y rechazado por los Sindicatos.

Por parte de los empresarios se decía que:

- a) Su efecto es positivo en el mercado Estadounidense.
- b) Si no hubiese programa, habría más indocumentados y no se tendría -- control alguno.
- c) El pequeño agricultor también puede contratar braceros.
- d) Sin los mexicanos las cosechas se hubieran perdido ya que los nortea--
mericanos se negaban a realizar esos trabajos.
- e) El programa benefició a la economía mexicana y las relaciones entre --
ambos Estados.

Por parte de los Sindicatos se decía que:

- a) El número de ilegales es mayor cuando está vigente algún contrato.
- b) Que los beneficios sólo son para unos cuantos agricultores y sólo en --
5 Estados.
- c) Que el programa perjudicó la economía de México y la sobre explota--
ción de sus trabajadores.
- d) Degradó las condiciones generales de empleo, a pesar de que si había --
fuerza de trabajo disponible.

CAPITULO III.- LA MIGRACION CONTEMPORANEA.

3.1.- COMPORTAMIENTO MIGRATORIO.

Entre la década de 1940 y la de 1970 se ubica un período con características más o menos precisas tanto en lo que se refiere al desarrollo político y económico interno de México como en lo relativo a su relación con Estados Unidos. Estos dos elementos se encuentran relacionados entre sí y con el contexto internacional en el que se desenvuelven. En efecto, a partir de la segunda posguerra, cuando Estados Unidos se constituye definitivamente en la potencia hegemónica del mundo Occidental, México se incorpora a su fase de "modernidad" económica y política y se inaugura una fase de la relación entre los dos países cuyas características perdurarían aproximadamente hasta los setentas. ()

La estabilidad política y el crecimiento de una economía cada vez más vinculada a la norteamericana, son elementos siempre señalados como las condiciones que permitieron, en el caso de México, el desarrollo de una supuesta "relación especial" con Estados Unidos. En el caso norteamericano, la relación con América Latina parece supeditarse al contexto mayor de su liderazgo en Occidente y de las prioridades que resulten de este.

La política hacia México en este sentido no constituye un punto de interés esencial en la medida en que no afecta dicha posición internacional ni constituye un factor de inestabilidad en su zona geográfica inmediata. Aquí es donde juegan un papel importante las percepciones que se tengan de nuestro país al interior del Gobierno norteamericano, porque llevarán a la aplicación de una política (o una no política), caracterizada por la confianza en la estabilidad interna, la ausencia de discusiones respecto, a la aplicación de un modelo económico de "desarrollo estabilizador" y la tolerancia ante una política exterior re

() Sosa Pricila, el contexto de las nuevas percepciones norteamericanas sobre México. p.p. 17 cuadernos semestrales del Cide. Número 20, 2° semestre de 1986.

lativamente autónoma.

Los estudios que examinan la relación bilateral en este período señalan la existencia de una visión norteamericana sobre un sistema político "maduro" tras la solución del conflicto petrolero con México -- (favorecido por el compromiso norteamericano durante la Segunda Guerra Mundial y la Posguerra) se percibe la moderación de la retórica nacional desarrollada durante la Revolución Mexicana y de las políticas económicas de sustitución de importaciones.

El sistema Mexicano se constituye en una de las excepciones en el ámbito latinoamericano debido a su gran estabilidad, basada además en Gobiernos que reúnen un alto grado de legitimidad y una gran capacidad de control social; se trata de un Estado Mexicano de grandes y -- crecientes dimensiones, es un estado benefactor e interventor, pero -- esa capacidad de control y dirección es utilizada para impulsar, directa o indirectamente un modelo económico indiscutiblemente ligado -- al capitalismo norteamericano. De esta manera, al mismo tiempo que -- se subsidia y anima la actividad privada nacional y extranjera en la -- economía.

De acuerdo con los puntos que anteceden, las normas contemporáneas en la relación migratoria entre México y Estados Unidos se aparta de los demás patrones migratorios internacionales en lo que se refiere a su historia. El entrelazamiento de los acontecimientos históricos de ambos lados de la frontera que han producido una relación migratoria de largo plazo debe ser valorado desde una adecuada perspectiva binacional la migración laboral era ya una larga experiencia histórica que -- unía a México y Estados Unidos cuando el "Programa de Braceros" (en -- el que participaron 4.6 millones de trabajadores con contrato entre -- 1946 y 1964) vino a estimularla aún más. Después de que Estados Unidos dió por terminado el Programa, en 1964, el flujo de trabajadores -- "indocumentados" continuo la tradición migratoria.

* David Ronfeldt y Caesar Sereseres señalan "... ninguna diferencia -- bilateral de naturaleza estructural o diplomática se presentó entre -- 1940-1970 para desafiar ... la idea de la "relación especial" The -- management of Us-México Interdependence" en Vázquez, Carlos y Gar-- -- cía Griego, Ed. Mexican.

La prolongada-casi centenaria- relación migratoria entre los dos países está configurada por tendencias de profundo arraigo y marcada continuidad.

Pero en ella se reflejan también arrolladoras fuerzas de cambio que han modificado a ambas sociedades, la mexicana y la estadounidense, en comparación con el pasado reciente. Durante las últimas cuatro o cinco décadas la economía mexicana no se ha quedado estancada, sino que, al contrario, se ha caracterizado por su acelerada modernización. Estados Unidos por su parte, ha experimentado desde la Segunda Guerra Mundial impresionantes cambios, desde luego, han entrado en conflicto con el patrón migratorio que vincula a los dos países.

A lo largo del tiempo, el fenómeno migratorio Mexicano ha consistido en un flujo de trabajadores de permanencia relativamente corta en Estados Unidos. Entre los migrantes detenidos por falta de documentación se ha encontrado que la permanencia en Estados Unidos es, en promedio, de menos de un año.

De hecho, a los trabajadores migratorios mexicanos se les llama sojourners (residentes temporales), en oposición a los settlers (residentes permanentes). Sin embargo, el perfil del migrante mexicano indocumentado ya no es exclusivamente el de un trabajador agrícola de temporada, e incluye cada vez más a personas calificadas y semicalificadas que se unen a las filas de otros trabajadores extranjeros en muchos sectores industriales y de servicios de la economía estadounidense. El patrón migratorio se está tornando más complejo y heterogéneo, y su evolución se advierte en el tiempo de permanencia del migrante en el extranjero, en el carácter temporal o definitivo de esa permanencia y en las expectativas de quienes participan en la conformación del patrón. Todos estos factores deben tomarse en consideración al evaluar el efecto de la migración sobre los mercados laborales y el flujo financiero.

Las características del patrón migratorio son:

PRIMERA.- La migración de trabajadores de México hacia Estados Unidos se considera un rasgo estructural e institucionalizado de la relación binacional.

Depender de trabajadores extranjeros (mexicanos) no es para muchos estadounidenses tan sólo un fenómeno coyuntural. Parte de la lógica -- que rige la economía en vigor consiste en sacar provecho de las circunstancias que demuestran su utilidad; este principio es aplicable -- en el caso de la vinculación de la fuerza de trabajo mexicana y capital estadounidense. Se recurre a la mano de obra extranjera dócil y de bajo precio para desempeñar una serie de tareas tanto en la agricultura, como en otros sectores económicos de la sociedad receptora. Los migrantes, por un lado, y las compañías y empleadores, por el -- otro, viven una realidad que rebasa las propias fronteras, y que se han plasmado en la interrelación migratoria permanente de los dos países.

SEGUNDA.- El fenómeno migratorio de que hablamos ocurre en un contexto de compenetración creciente, aunque desigual, de ambas Naciones-Estado, debida a la acción de fuerzas económicas y sociales internacionales. La presencia de las empresas transnacionales influye en los procesos de industrialización y modernización a escala mundial. La penetración de cadenas comerciales e informativas produce una homogeneización mundial de las normas y expectativas de consumo. De este modo, las poblaciones que se encuentran fuera del centro del sistema mundial tienen no sólo una conciencia cada vez más clara de las oportunidades que ofrece este universo en expansión y en proceso de unificación, sino también la posibilidad de mudarse para aprovecharlas. -- Esto es decir, que la migración laboral contemporánea es un caso particular del proceso más general de articulación gradual de las economías nacionales en el nivel mundial y de la incorporación progresiva de nuevos sectores económicos y grupos sociales al sistema mundial.

TERCERA.- Es un hecho que la importancia y la posible repercusión del patrón migratorio se relacionan en gran medida con su tamaño. Sin lugar a dudas, se trata de un flujo "masivo", pero su "tamaño" puede interpretarse de diferentes maneras: por un lado, no hay una cifra única y definitiva que lo cuantifique; las estimaciones son en extremo divergentes. Por otro, el universo de intereses que giran en torno a la migración también varía de manera considerable.

Se ha clasificado a los migrantes en diferentes categorías. Las estimaciones de algunas categorías de migrantes pueden servir para medir la magnitud del efecto potencial de la migración laboral sobre la economía y la sociedad mexicana. El Ceniet (1982) estimó que en el invierno de 1978-1979 el número de trabajadores "ausentes" de México rebasó escasamente el medio millón (519 000); la estimación de los trabajadores que estaban en México pero que habían trabajado en el extranjero, "trabajadores de regreso", fué de poco menos de medio millón -- (471 000), restaría obtener una estimación del número de trabajadores mexicanos en Estados Unidos que ya no residían en México en esa época determinar el volúmen de los trabajadores migratorios indocumentados que residen de manera habitual en Estados Unidos es como abrir una caja de pandora, baste señalar que los intentos para calcular el tamaño de la población mexicana indocumentada en Estados Unidos (no confundirla con los trabajadores mexicanos indocumentados) han arrojado una amplia gama de resultados, y que en las estimaciones de la población mexicana indocumentada no suele hacerse la distinción por lugar habitual de residencia. Con información del censo de Estados Unidos de 1980 se ha estimado que la población mexicana indocumentada mayor de 15 años de edad ascendía entonces a 890 000, sin embargo este grupo no es equivalente necesariamente con el de los trabajadores mexicanos indocumentados que residen de manera habitual en Estados Unidos.

CUARTA.- Las variables condiciones históricas de México y de Estados Unidos, así como de la relación misma entre ambos países, han redundado en una serie de cambios en el patrón migratorio, a pesar de que muchos investigadores siguen considerándolo como un patrón prácticamente fijo. La migración hacia Estados Unidos se entiende a veces como un fenómeno bien localizado que se origina en las áreas de antiguo poblamiento del centro y centro-norte de México y tiene como destino -- principal las regiones del oeste y suroeste de Estados Unidos. Estas dos regiones--una en México; la otra en Estados Unidos-- presentan de manera invariable los mayores niveles de concentración y los porcentajes más elevados de trabajadores migratorios. En el pasado, incluyendo los primeros años del "Programa Bracero", el rasgo predominante de las regiones de origen era su carácter rural y agrario. Aún -- cuando en esas regiones existían importantes asentamientos urbanos y poblaciones mineras, centros de gran dinamismo y atractivo para las --

poblaciones circundantes, la agricultura era la principal actividad económica. De ahí la imagen de los trabajadores migratorios como personas pobres y de origen rural.

Pero se ha probado que los trabajadores migratorios de los años setenta y ochenta no han sido los más pobres entre sus compatriotas; tampoco han sido, como en el pasado, trabajadores eminentemente agrícolas. El origen rural sigue siendo un rasgo definitivo, más no exclusivo; su nivel medio de educación es mayor que el promedio nacional mexicano; la mayoría cuenta con una experiencia laboral previa en México -- que no se limita a trabajadores agrícolas. De hecho, en Estados Unidos es cada vez mayor la participación de los trabajadores migratorios en ocupaciones de carácter urbano, en la industria y los servicios.

El perfil del comportamiento migratorio se está volviendo tan complejo como la sociedad de donde provienen los trabajadores y como la economía que los absorbe. Los migrantes son producto tanto del México moderno (no sólo del México tradicional) como del aliciente que proviene de las diferencias radicales en el empleo y los salarios entre dos países cada vez más fusionados por la acción de tendencias y fuerzas internacionales. Bajo estas circunstancias, los trabajadores han aprendido a reaccionar ante los cambios y oportunidades de un mercado de trabajo binacional en expansión. ()

3.2.- REPERCUSIONES SOCIOECONOMICAS POLITICAS DE LA MIGRACION EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Para considerar el impacto de los migrantes mexicanos en la sociedad norteamericana, sería conveniente analizar el siguiente cuadro que -- nos muestra una gran concentración de trabajadores en los Estados del Suroeste de Estados Unidos, en donde California y Texas destacan por su absorción de migrantes del 47.3% y el 27.4% respectivamente.

LUGAR DE DESTINO EN ESTADOS UNIDOS	TOTAL	TRABAJADORES MEXICANOS MIGRANTES	
		POBLACION V	POBLACION W
TOTAL	990719 99.9	519301 100.0	471418 99.9
ARIZONA	20118 2.0	9100 1.8	11018 2.3
CALIFORNIA	468688 47.3	255331 49.2	213357 45.3
COLORADO	17565 1.8	9949 1.9	7616 1.6
NUEVO MEXICO	27063 2.7	10598 2.0	16465 3.5
TEXAS	271727 27.4	114136 22.0	157591 33.4
ILLINOIS	73270 7.4	44753 8.6	28517 6.0
OTROS	65801 6.6	30586 5.9	35215 7.5
NO ESPECIFICADOS	46487 4.7	44848 8.6	1639 0.3

FUENTE: Cienet, encuesta nacional de emigración a la Frontera Norte - del país y a los Estados Unidos 1978-1979.

En este sentido, sería más conveniente hablar de repercusiones a nivel regional y no a nivel nacional, pero aún con ello es fundamental en la economía de esos Estados (Arizona, California, Colorado, Nuevo México, Texas e Illinois) porque representan entre el 6 y el 7.5% del

total de los trabajadores en esa región. En cambio, esta misma cantidad representa menos del 1.3% del total de la fuerza de trabajo de Estados Unidos.

Estas cifras distribuidas por sectores económicos, desmienten también que sea en el campo donde se les ocupa con exclusividad pues el trabajador mexicano se a ido desplazando del sector primario al sector terciario, lo que de alguna manera se encuentra ligado a la transformación estructural que ha ido sufriendo la economía norteamericana del Suroeste. Esto implica que el impacto y la necesidad de la labor mexicana en esa zona no se limita al sector agrícola, pues cada vez son más los trabajadores que se ocupan en la industria y los servicios.

El impacto de nuestra migración en el suroeste de Estados Unidos es -- importantísima pues en estos Estados casi el 90% de los trabajadores es de nacionalidad mexicana, si se ocupan a estos trabajadores, es -- porque evidentemente les resulta más benéfico que el implementar la -- mecanización a gran escala, amén de que existen algunos tipos de cultivo que requieren ser hechos forzosamente por un hombre, y por hombres que acepten pésimas condiciones de trabajo y salarios muy bajos.

Aunque mucho se habla del costo que representan los indocumentados para Estados Unidos, consideramos que en el Estado de Texas que es el -- Estado que absorbe a la enorme mayoría de éstos, en un estudio realizado por Weintraub y Cárdenas se encontró que esta población aporta -- mucho más por concepto de impuestos, que lo que realmente usa en servicios, incluyendo el de educación y salud. "el costo de la reproducción de tal fuerza de trabajo para la economía que los recibe es prácticamente inexistente". Esta es tan sólo una de las razones por las que para los centros de trabajo resulta más conveniente el contar con una fuerza de trabajo temporal, de la que se pueda hacer uso cuando -- se quiera, evitando la integración definitiva de nuevos grupos a su -- población.

Los efectos del trabajo mexicano en la economía de Estados Unidos no -- debe medirse sólo por los trabajadores indocumentados, pues la migración de nuestros conciudadanos es de tres tipos: los que laboran allá, los que viven en la frontera y trabajan allá regresando todos los --

días (communters), y los que trabajan en las plantas maquiladoras de firma norteamericana, ubicadas en suelo nacional.

Para el caso de los communters, éstos laboran directamente en territorio estadounidense, y aún pudiendo permanecer ahí prefieren vivir en territorio mexicano por lo que producen y provocan efectos multiplicadores en Estados Unidos; no obstante no son sujetos que mermen los recursos y servicios, por el contrario, gran parte de lo que ganan vuelve a quedarse allá porque el coeficiente de retención es muy bajo.

Por lo que toca a las plantas maquiladoras, los Estados Unidos obtienen enormes beneficios ya que la fuerza de trabajo resulta muy barata en comparación con lo que deberían de pagar en dólares a sus propios trabajadores. Asimismo, se evitan problemas laborales, pues estos obreros no están en su mayoría sindicalizados, y dada la conformación femenina de su estructura, la lucha laboral es menor, debe considerarse también el bajo costo del transporte, y sobre todo las enormes facilidades que nuestro Gobierno ofrece para eximirles de impuestos. Todo esto, junto con el consumo de la población fronteriza al otro lado del Río Bravo.

Por otra parte, es muy común pensar que sólo los hombres contribuyen con su trabajo; sin embargo muchas mujeres acompañan a su padres, a sus hermanos o a sus esposos respectivamente, y tanto ellas como los niños suelen trabajar también, aunque regularmente son menos detectados. En realidad hay muy pocos indocumentados sin empleo, ya que fácilmente lo encuentran, si es que no van ya hasta con un lugar seguro donde trabajar.

Respecto a las jornadas laborales, en su oportunidad el representante de Texas Nance Graner decía que el trabajador mexicano no era un trabajador de 8 horas, sino de todo el día si así se quería, por esto resultaban más económicos. Es evidente entonces que la expansión económica de Estados Unidos se ha desarrollado enormemente gracias a la mano de obra barata, pero no de cualquier mano de obra, sino de aquella que permite la reducción de costos de operación hasta su mínima expresión.

A manera de ilustración podemos señalar que en una investigación realizada por Manuel Gamio en 1962 se encontró que el salario promedio por 8 horas de trabajo para los mexicanos era de 1.50 a 2.00 dólares, mientras que en otra investigación hecha en 1950 por Saunders y Leonard, se halló que el promedio salarial por 12 horas de trabajo era de 2.50 dólares. Esto quiere decir que en 24 años los trabajadores agrícolas seguían recibiendo aproximadamente el mismo salario, en tanto que los precios de los productos agrícolas se habían incrementado en un 1000%.

Para dejar en claro los efectos de la inmigración mexicana a los Estados Unidos, nos enfocaremos en el Estado de California, dada la creciente importancia económica y numérica de los inmigrantes en ese Estado, se enfatizan sus efectos en el mercado laboral y en el sector público.

De los efectos en el mercado laboral, se encontró que en general el trabajador inmigrante realiza los trabajos menos especializados, con bajos sueldos y los menos deseados por estadounidenses tales como jornaleros en el campo y en la industria; aunque en la región de los Angeles realizan también trabajos semi-especializados de fabricación de servicios y de construcción.

Es específicamente en la agricultura, donde se concentraba el mayor porcentaje de inmigrantes mexicanos, de ahí que los intereses agrícolas del Estado aboguen por cláusulas legislativas que permitan trabajadores "especiales".

No obstante los señalamientos anteriores, la evidencia sugiere que los inmigrantes mexicanos han estimulado verdaderamente el empleo y rendimiento en la fabricación al mantener los sueldos y niveles competitivos en relación con los fabricantes extranjeros. Así pues tenemos que en los Angeles donde se concentra esta población, los sueldos aumentaron más lentamente que en el resto del Estado, pero no fue igual en la industria del transporte y la imprenta que usan pocos trabajadores mexicanos.

En general, los niveles de ingresos de todos los trabajadores y de los trabajadores negros en California y los Angeles son bastante más

altos que los del resto de la Nación. Esto significa entonces, que aún la presencia de trabajadores mexicanos no ha borrado la ventaja de ganancias disfrutada por los trabajadores anglos y negros.

En el sector público de acuerdo a encuestas realizadas entre inmigrantes cíclicos y/o detenidos por el SIN a datos de los proveedores de servicios se sospecha que los datos proporcionados por los primeros calculan de menos las tasas verdaderas de uso, y mientras que los segundos las calculan de más.

De hecho no existe forma real de calcular las tasas de uso o de costos netos, pero considerando todos los factores posibles y rangos de error se concluye que: con excepción de la educación la contribución del inmigrante en impuestos excede los costos de los servicios; producen efectos multiplicadores por concepto de renta y seguro social mucho más rápido que los ingresos; aún cuando los Gobiernos locales tienen altos costos que exceden a los ingresos recibidos por inmigrantes, estos proporcionan igualmente servicio a ciudadanos estadounidenses y a la vez subsidian otras partes del estado y el país.

Debe destacarse que en el terreno educativo, aún cuando hacen mayor uso, se trata en general de hijos de inmigrantes más bien residentes y legales que cíclicos y/o ilegales.

Asimismo, el público también se beneficia de mejores perspectivas de trabajo, que la educación proporciona a esos niños que seguramente se integrarán exitosamente a la vida económica y social.

En los Estados Unidos se afirma con frecuencia que los indocumentados tienen un impacto pernicioso en la economía nacional y específicamente en su mercado de trabajo; los argumentos son:

- a) Causan desempleo en aquellas regiones donde se encuentran.
- b) Significan un costo socioeconómico.
- c) Con su presencia propician un estado irregular en el sector laboral e impiden el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo para los norteamericanos, especialmente los de ascendencia mexicana.

Tratar el primer punto, o sea los indocumentados son causa de desempleo, podemos decir, que si los indocumentados mexicanos van a los Estados Unidos-desde finales del siglo pasado- es por que allí hay trabajo para ellos. Si no hubiera una demanda específica para esta mano de obra, no habría movimiento migratorio. Así de sencillo, ocurre -- que los norteamericanos ponen el énfasis en la oferta de trabajo, sin considerar la demanda que de él generan algunos sectores de su economía.

Se afirma que los dos millones de indocumentados mexicanos- que suponen se encuentran en su territorio- desplazan a un número igual de trabajadores nacionales, proporcionando con ello un alto índice de desempleo; pero esta operación mecánica y simple desconoce las diferencias cualitativas entre ambas manos de obra. Desconoce al trabajador mexicano que, no habla inglés ni tiene un algo grado de calificación, es joven, sólo y va en busca de un empleo temporal, un empleo temporal - que el norteamericano no desea.

Del segundo punto, de que los indocumentados mexicanos significan un costo al sistema norteamericano; en primer lugar debemos atender a -- los salarios que perciben los indocumentados mexicanos en los Estados Unidos. Su salario está relacionado con la temporalidad, la carencia de papeles migratorios, el sector de la economía en el que se ocupen y la región geográfica donde se encuentran. Es claro que ganan menos por un mismo esfuerzo, que los ciudadanos norteamericanos e incluso, que los indocumentados de otras nacionalidades.

Según investigaciones de David S. North, el promedio de salarios percibido por los mexicanos en 1975 fué de 2.34 dólares por hora (20.1 por ciento de ellos ganaba entre 0.0 y 1.79 dólares, y 22.4 por ciento entre 2.10 y 2.49 por hora) el grupo proveniente del Hemisferio Oriental ganaba como promedio 4.08 y para los del Hemisferio Occidental el promedio fué de 3.05 dólares.

Otro indicador importante para medir el efecto que pudiera tener la presencia de los inmigrantes indocumentados de origen mexicano en el mercado de trabajo estadounidense es la escasa utilización de los servicios de asistencia social. Por razones obvias, este aspecto también

se encuentra estrechamente relacionado con el de la temporalidad. Resulta difícil imaginar que los indocumentados mexicanos en poco tiempo puedan encontrar la manera de beneficiarse con la asistencia social norteamericana.

El costo de los servicios utilizados es superado por sus contribuciones en impuestos y cuotas al seguro social. En este punto hay un acuerdo generalizado en todos los estudios que se han hecho: a más de 75 por ciento de ellos se les deducen de sus salarios estos impuestos, mientras que menos de 4 por ciento habían percibido en alguna ocasión los beneficios del desempleo, menos de 4 por ciento tuvieron a sus hijos en escuelas públicas en alguna ocasión y únicamente entre 8 y 10 por ciento habían recibido alguna vez asistencia médica gratuita en un Hospital o Clínica de los Estados Unidos.

Además de acuerdo con la mayoría de las investigaciones sobre el fenómeno, entre 60 y 70 por ciento del dinero ganado por los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos se queda en el país en forma de pagos de impuestos y compras de bienes y servicios.

Como último punto tenemos que con la presencia de los indocumentados mexicanos proporcionan un estado irregular en el sector laboral y obstaculizan el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo para los norteamericanos. Se piensa que su presencia es un serio problema para la economía del país, aunque tengan salarios muy bajos, -- utilicen poco los servicios sociales, vengán por poco tiempo y aunque se concentren en los sectores ocupacionales y regionales caracterizadas por las peores condiciones laborales y se empleen en trabajos que los norteamericanos rechazan porque obtienen más con el seguro del desempleo a que tienen derecho.

Los México-Norteamericanos, así como los otros grupos de ascendencia hispana y los negros que compiten con los recién llegados por los salarios más bajos del país, son los primeros que se ven desplazados. Pero, además, la presencia de indocumentados exime a los Gobiernos Estatales de su responsabilidad en el mejoramiento de las condiciones laborales. Las Empresas no tienen porqué pagar salarios más altos y

dar un mayor número de prestaciones, si hay trabajadores que aceptan gustosos las imperantes.

Ocurre que, aunque no existe un desplazamiento directo de norteamericanos por trabajadores indocumentados mexicanos, ni siquiera en aquellos sectores ocupacionales donde generalmente buscan empleo estos últimos, su presencia si llega a deprimir los salarios en los trabajos sin calificación. Desde este punto de vista tienen razón, quienes afirman que en alguna medida los mexicanos indocumentados han venido subsidiando la economía de la región suroeste del país, ya que los salarios bajos posibilitan una mayor acumulación de capital al bajar los costos de producción.

Los estudiosos norteamericanos ya comienzan a reconocer la importancia de la mano de obra mexicana sin documentos en la economía de su país. Algunos llegan a señalar, incluso, que durante los próximos veinte años y en adelante, esta fuerza de trabajo será esencial para el funcionamiento del sistema en la región suroeste.

3.3.- Consecuencias en el Territorio Nacional.

Debe destacarse algunos factores que se dan en México, el desempleo, la pobreza, la explosión demográfica, la falta de tierras cultivables, el encarecimiento de la vida, etc., si bien no son nada alegueños, no pueden ser determinantes para la existencia de la migración ya que forman parte del sistema y tipo de vida mexicana. Si así no fuera cabría hacerse la pregunta de porqué emigran unos y otros permanecen aquí aún cuando sus características y condiciones son iguales.

Es evidente que el fenómeno de la migración responde también a características de selectividad, pues no todos emigran aún perteneciendo al mismo lugar de origen. También resulta significativo que aquéllos que lo hacen poseen ciertos recursos, ya que el simple viaje requiere de una determinada cantidad, más otros gastos de estancia y alimentación en caso de no hallar trabajo, gastos éstos que tienen que realizarlos en dólares.

Por otra parte, la aventura ó el instinto de superación de estas personas, que los orillan a arriesgarse en un mercado laboral ajeno que les permita complementar sus ingresos, de ninguna manera puede ser considerado un factor de expulsión, pues si así fuera no regresarían año con año después de la temporada de trabajo en Estados Unidos. Aún más, existen poblaciones donde esta costumbre es ya una tradición arraigada y en la temporada migratoria sólo suelen encontrarse a niños y mujeres como únicos habitantes.

Existen factores atractivos que éstos definitivamente son de mayor peso en tanto que son el paliativo de los factores que podríamos llamar negativos. Es de tal magnitud la atracción de los salarios en dólares, que a pesar de ser bajos en la escala salarial norteamericana, su paridad con el peso mexicano los recompensa. Así tenemos que en los años del Programa bracero, cuando esta paridad no era tan significativa, muchos mexicanos (la mayoría no campesinos) a pesar de contar con empleo, pagaban "recompensas" para ser "elegidos" como braceros de entre aproximadamente 50,000 personas que solían reunirse en centros claves como el Estadio Azteca, y a pesar de esa "remuneración", ello no les aseguraba que una vez elegidos, se les diera trabajo.

Otro factor de atracción es el que radica en el hecho de encontrar trabajo rápidamente, pues mientras en México esto lleva de 30 a 60 días o más, en Estados Unidos se logra de 7 a 14 días, lo cual viene a confirmar que no se quitan empleos. A esto habría que agregar como factor de atracción también que la población indocumentada no percibe por convicción que al cruzar sin papeles está quebrantando la Ley, ya que conocen muy bien que los empleadores no suelen pedir papeles migratorios a la hora de contratarlos.

Era tal el manejo político que se venía dando alrededor de la cifra de indocumentados, que en agosto de 1977 el Gobierno Mexicano aprobó el Proyecto denominado encuesta nacional de emigración a la frontera norte del país y a los Estados Unidos (enefneu), y se giraron instrucciones para que el Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo (CENIET) lo pusiera en práctica. El objetivo de este estudio fué el de conocer el fenómeno para poder diseñar nuestra política exterior en materia de trabajadores emigrantes, partiendo de cero, y extendiendo la muestra probalística a todo el país.

De este estudio que hasta el momento constituye la investigación más seria, se obtuvieron los siguientes resultados.

- a) Lugar de origen.- Si bien se supone que la emigración responde a factores de expulsión, se encontró que no necesariamente provienen de las regiones de menor salario o menor ingreso per capita de México. Así tenemos por ejemplo que en los Estados del Sureste de México, donde el desarrollo económico es menor, la emigración a Estados Unidos también es menor que en el resto del país. De igual manera, hallamos que la mayor concentración de inmigrantes provienen de los seis Estados fronterizos, pero que, todos ellos en conjunto no representan la mayoría de la totalidad de emigrantes provenientes de México. Asimismo, se esclareció que los municipios fronterizos sólo aportan un 10.8% del total de los trabajadores, en tanto que los Estados del Centro (11 en total) aportan un 60%.

b) Número de inmigrantes.- La encuesta del CENIET se refiere con mayor profundidad a dos tipos de migrantes al momento de realizarse la encuesta (1978).

. Aquéllos de 15 años y/o más de edad residentes habituales en México, pero que al momento de la entrevista se encontraban en Estados Unidos trabajando o buscando trabajo (población tipo V).

. Aquéllos de al menos 15 años de edad que han trabajado o buscado trabajo por un día o más en Estados Unidos durante los últimos cinco años, y que al momento de la entrevista se encontraban viviendo en la República Mexicana (población tipo W).

De lo antes expuesto, se deduce que la suma de estas dos poblaciones en cualquier momento del año representaría el límite superior de trabajadores mexicanos, que resultó ser de 990,717 personas: 519,301 de la población V, y 471,418 de la población W. Esto significa que en 1978 aproximadamente el 75% (75,000) trabajó en algún momento de manera ilegal en Estados Unidos, pero no al mismo tiempo, ya que los patrones migratorios localizan al Cénit en el verano, y al nadir en el invierno. Así pues, se calcula que en el momento en que hubo más trabajadores, éstos fueron aproximadamente 625,000 mientras que la cantidad mínima en un momento dado pudo ser de alrededor de 500,000 migrantes.

c) Periodicidad.- La migración es un fenómeno temporal que se acentúa en la primavera y el verano, y disminuye en otoño e invierno, ya que es de marzo a octubre cuando las labores agrícolas en Estados Unidos requieren de más trabajadores.

d) Sexo.- Por lo que toca al sexo, el resultado por todos conocidos, es que se trata en su mayoría de hombres, pero resulta importante resaltar que de los 990,719 migrantes, el 16% son mujeres, lo que representa 159,536 personas de las cuales no se considera su aportación económica a los Estados Unidos.

TOTAL	HOMBRES	MUJERES
990719	831183	159536
100.0	83.9	16.1

FUENTE: CENIET.

e) Edad.- Aún cuando la población de hombres es mayor, la población de inmigrantes entre los 15 y los 19 años está integrada más por mujeres que por hombres. De manera general, la conclusión es que la población migrante es muy joven, de menos de 30 años, y que -- por lo mismo difícilmente puede considerárseles como propensos a convertirse en carga pública.

f) Estado Civil.- Este indicador puede sugerirnos más o menos que -- pretensiones tienen los inmigrantes de quedarse a residir en Estados Unidos o de regresar a México. El siguiente cuadro expresa -- que sólo 544,792 trabajadores son casados, pero considerados por -- población (V o W) éstos casi duplican a los solteros. Esto es -- significativo si se considera que al momento de la encuesta (diciembre y enero) las familias mexicanas tienden a estar juntas, -- por lo demás nada indica que el otro 35% de hombres que son solteros, se queda necesariamente en Estados Unidos, pues pueden incluirse -- ser hijos o parientes de esos otros hombres que sí regresaron -- a México en esa fecha en principio pues, toda esta población tenderá -- más a seguir residiendo en México, que a mudarse con toda la familia a Estados Unidos, situación nada factible.

ESTADO CIVIL	TRABAJADORES MEXICANOS MIGRANTES		
	TOTAL	POBLACION V	POBLACION W
TOTAL	990719	519301	471418
	100.0	100.0	100.0
SOLTERO	415396	249725	165671
	41.9	48.1	35.1
CASADO	544792	254428	290364
	55.0	49.0	61.6
DIVORCIADO, SEPARADO O VIUDO	30531	15148	15383
	3.1	2.9	3.3

FUENTE: CENIET.

- g) Educación.- Los siguientes resultados hablan por sí mismos de que la idea de los migrantes son las personas más ignorantes es puro mito, pues éstos a diferencia del conjunto de la población mexicana (cuyo nivel de escolaridad es de 4.7 años) cuenta con un nivel de escuela de 4.9 años; y para el caso de la población W de 5.5 años, lo cual significa que si permanecieran en territorio mexicano no tendrían mayor oportunidad que los demás. Esto también significa que por mucha necesidad económica que tengan, provienen de la mejor posición de entre los estratos bajos.

Ahora bien, si comparamos la preparación de éstos con la de los trabajadores norteamericanos resultará obviamente desventajosa, pero no hay parámetros de comparación porque se trata de dos países en condiciones totalmente disímiles. De aquí que los trabajadores norteamericanos tiendan a rechazar las labores de muy baja categoría, y se desmienta que el mexicano no desplaza, ya que éstos por regla acuden más bien a un mercado de trabajo secundario, y no primario.

- h) Ocupación.- Del lugar de origen se puede deducir además, que la mayor parte de los migrantes provienen de medios rurales (poblaciones con menos de 20,000 habitantes) y consecuentemente se ocupan en labores del sector primario, sin que esto signifique forzosamente que se trata de campesinos, ni de todos los empleados en el sector primario emigren, pues recordemos que en términos generales el empleo por industria en México ocupa en las actividades primarias, menor cantidad de trabajadores que en otras ramas, es decir, que si la población económicamente activa está integrada en menor número por trabajadores en el sector agrícola, la cantidad que emigra no es tan grande como se pretende.

La tradicional idea de que su salida sirve como válvula de escape a la economía nacional en tanto que no hay suficientes fuentes de empleo. Hay que recordar sin embargo que la mayor parte de estas personas no estaban desempleadas.

El envío de moneda norteamericana a nuestro país, por parte de los trabajadores mexicanos, los cuales también logran ahorrar durante su

estancia en Estados Unidos para traerlo a su regreso; percepción - que en magnitud podría equipararse a la captada por concepto de turismo u otra actividad. Los beneficios de esto no obstante son recibidos sólo en determinados Estados de donde salen más emigrantes. Habría que considerarse que para calcular estos envíos suele partirse de la base del apellido que llevan los que giran, lo cual presenta enormes posibilidades de error ya que en Estados Unidos existen muchos latinos. Además muchas veces, esos giros no llegan a su lugar de destino, y los emisores no reclaman por temor a ser descubiertos.

La reducción del problema de aglomeraciones en las principales ciudades, pues es obvio que si estas personas permanecieran aquí emigrarían a las metrópolis en busca de empleo o de mejores condiciones laborales.

El menor gasto que tiene que ejercer el Gobierno Federal por concepto de servicios e infraestructura tanto en las ciudades como en las comunidades rurales.

Como efecto contrario tenemos que el decrecimiento del desarrollo nacional, ya que toda esta mano de obra deja amplios espacios en el sector primario y un consecuente descuido de tierras.

A su vez, nuestra migración a Estados Unidos orilla a que los productores nacionales proporcionen empleo a migrantes centroamericanos que casi en su totalidad son también indocumentados.

La disparidad de idiosincracia que culturalmente se origina entre los propios mexicanos; y más aún en las fronteras por que la diferencia de vida aquí y allá son muy dispares. Las constantes "visitas" a Estados Unidos y/o su permanencia provocan en nuestros conciudadanos una transculturización, y una especie de odio y nostalgia juntos por la tierra de México.

La evidente incapacidad del Gobierno Mexicano para proporcionar a su población las condiciones mínimas de bienestar y aceptación.

La apertura a la inversión extranjera en nuestro país para retener la salida de personas y ocuparlas en nuevas empresas e industrias que -- por el origen de sus capitales suponen mejores condiciones laborales que las ofrecidas por otros lugares de trabajo.

Hablando dentro de otro aspecto el caso de la deportación, en este rubro cabe hacer mención que es incorrecto hablar de deportación ya que ésta implica un juicio previo a la salida del inmigrante, mismo que -- suele durar meses y hasta prolongarse por tiempo indefinido cuando -- hay apelaciones. A este inconveniente puede agregársele el tiempo y el costo, amén de que muchos inmigrantes pueden argumentar ciertos derechos de residencia; se pueden apuntar tres ejemplos en que una iniciativa de este tipo no provocó las consecuencias catastróficas que -- se esperaban para México.

Durante la depresión del 29, regresaron centenas de miles de trabajadores mexicanos y sus familias; y a pesar de que nuestra economía parecía imposibilitada para absorber a esta gente, y de que existían serios problemas políticos en los lugares de origen de los emigrantes, no se tiene conocimiento de que tal flujo haya representado un serio problema para México, aún cuando se sufrían también los embates de la depresión y nos hallabamos en plena crisis política y social.

De 1945 a 1954 fué el único momento en la historia en que Estados Unidos adoptó medidas administrativas para reducir el número de indocumentados, y su posición no produjo las consecuencias catastróficas en México que se suelen asociar a ese hecho.

En 1964 Estados Unidos decidió unilateralmente dar por terminado el Convenio que autorizaba el envío de braceros y el país absorbió a los trabajadores que regresaron. Tal vez, esto no ocurrió en proporción de uno a uno, pero no sufrió efectos económicos adversos perceptibles.

Forzosamente, siempre que se menciona el tema de migración mexicana a Estados Unidos, se enfatiza el temor de que este país adopte medidas migratorias estrictas, ya sea como arma de presión, ó como mera retórica; pero mucho me temo que se confunde la "sensibilidad" de México para afrontar una situación así (capacidad para), con lo que muchos

denominan "vulnerabilidad" (incapacidad total frente a ...) es a partir de esta aclaración que debe de enfocarse la perspectiva del acontecimiento.

La vulnerabilidad radica más en la posibilidad de que algo así suceda, que en meras especulaciones subjetivas; es decir que depende más de -viabilidad que de voluntad de hacerlo. Para ello habría que considerarse:

- a) Que gran parte de los Estados del suroeste de Estados Unidos (especialmente cinco Estados) dependen casi en un 90% del trabajador indocumentado, y que una reducción de éstos les traería enormes problemas, al grado de tener que cambiar de giro o cerrar por parte de algunas Empresas.
- b) Que las presiones de agricultores y empresarios no se harían esperar. Consideremos que debido a esas presiones fué que se prolongo el Programa bracero, que se inventan tantos mecanismos de legalización y que actualmente se pretende tener un control más efectivo de la inmigración.
- c) Que los recursos para implementar medidas de control serían demasiado elevados para el Gobierno de los Estados Unidos, sobre todo si consideramos que regionalmente son más los beneficios que dejan estos trabajadores, que los perjuicios.
- d) Que para efectuarse una deportación de los mexicanos indocumentados, ésta tendría que ser muy lenta por los mecanismos de deportación que ya antes se señalaron y porque es ilógico pensar que de golpe retirarían a toda la mano de obra que tienen laborando. Las consecuencias catastróficas serían entonces para su economía.
- e) Que la eficiencia del SIN requeriría un enorme despliegue de recursos financieros y humanos para poder "librar" a su economía de --aproximadamente 250,000 inmigrantes (aunque ya se estableció que el menor número posible es de alrededor del medio millón) al año; y hasta la fecha, el SIN nunca a localizado a tal número de personas, si así se hiciera, el número de vacantes no alcanzaría a cu-

birse con trabajadores norteamericanos.

Es en este contexto que se comparten las ideas del Dr. García y Griego, y Ginger de los Ríos respecto a que México no es vulnerable, aunque sí sensible ante posibles agresiones de esta naturaleza; pero -- después de todo por algo nuestra relación guarda una dependencia asimétrica.

CAPITULO IV.- EFECTOS LEGISLATIVOS DE LA MIGRACION.

4.1.- PROYECTOS DE REGULACION MIGRATORIA.

En el transcurso de la década de los setentas se llevaron a cabo diversos intentos en distintos niveles del Gobierno Federal Norteamericano para modificar o sustituir la Ley de Nacionalidad e Inmigración de 1952 (instrumento en materia legislativa sobre política migratoria más importante).

Conviene recordar que dicha Ley entró en vigor en un contexto político profundamente influido por preocupaciones de contención. De esta manera, en sus señalamientos originales se mantuvieron algunas limitaciones a las corrientes procedentes del hemisferio oriental, específicamente a aquellas provenientes de áreas ubicadas bajo "la amenaza del Comunismo" (Europa Oriental, por ejemplo).

Con las enmiendas de 1965 a la mencionada disposición, es cuando se cristaliza una serie de críticas a este enfoque. Entre los cambios que se establecen está otorgar mayor atención a la necesidad de regular la entrada de las nuevas corrientes migratorias; esto se manifiesta por ejemplo, por medio del establecimiento, por primera vez de límites cuantitativos (120 000 visas al año) a la inmigración procedente del hemisferio occidental que ya empezaba a observarse como bastante significativa.

Con estos antecedentes, en la década de los setenta, la aprobación de nuevas enmiendas a la Ley de Nacionalidad e Inmigración ilustra la creciente preocupación por controlar en mayor medida la inmigración procedente del hemisferio occidental. Así, en 1976, el Congreso aprobó el establecimiento de un límite de 20 000 visas por País, al tiempo que se mantenía el tope de 120 000 para el conjunto del hemisferio.

Esta enmienda afectó fundamentalmente a los inmigrantes procedentes de México cuyas solicitudes para residir legalmente en Estados Unidos sobrepasaban ampliamente este número.

Con el propósito de modificar los efectos negativos (para los solicitantes latinoamericanos) de las disposiciones migratorias, aplicadas entre 1968 y 1976, el Mexicano Refugio Silva interpuso una demanda ante una Corte Federal de Distrito del Estado de Illinois en contra del Procurador General.

La decisión judicial fué en su favor, y por medio de los efectos de la misma, el Departamento de Estado la aprobó.

Así el Servicio de Inmigración y Naturalización inició los trámites para la concesión de visas de inmigrantes a latinoamericanos que las hubieran solicitado entre 1968 y 1976 en un número de 144 999 y dentro de un plazo de dos años (de noviembre de 1979 a diciembre de 1981). A través de este medio 115 271 Mexicanos obtuvieron su residencia legal en Estados Unidos.

Al lado de la adopción de este tipo de medidas referentes a la inmigración en general, conviene ejemplificar también la aparición de algunas otras dirigidas expresamente a tratar de limitar las corrientes migratorias calificadas de "incontroladas", como las de refugiados y las de personas sin documentos. En el caso de los refugiados, se trató de regularizar su situación mediante una serie de legislaciones con carácter ad-hoc, siguiéndose -en este sentido,- las pautas que al respecto se habían establecido en los años de la Posguerra.

En relación con las personas que ingresaban en Estados Unidos sin documentos, la posibilidad de establecer medidas de control enfrentaba una serie de dificultades especiales. Había que encontrar fórmulas para responder a realidades distintas dentro de la misma cuestión; en otras palabras, había que partir del reconocimiento de que, mientras algunas personas se encontraban residiendo sin documentos en Estados Unidos, o estaban ingresando en ese país con el propósito de establecer una residencia, otros cruzaban la Frontera como trabajadores indocumentados en busca de un empleo temporal.

Para la aprobación de cualquier proyecto de Ley resultaba con serias dificultades bastante evidentes. El ejemplo del Plan Carter de 1977 -

es muy significativo. De acuerdo con dicho Plan, para regularizar la situación de los residentes sin documentos se proponía una fórmula de amnistía combinada con un incremento en el número de visas para la inmigración legal. Así, se estipulaba que la amnistía se otorgaría a todas las personas que demostraran ser residentes en Estados Unidos antes del 1° de enero de 1970 (aproximadamente 350 000), las cuales podrían acceder el status de residente permanente. Por lo demás, aquellas que hubieran entrado a territorio norteamericano entre 1970 y 1976 se les colocaría en la categoría de "extranjero no deportable", con la condición de que en un plazo de 5 años no llevarán a sus familias a Estados Unidos ni tuvieran acceso a determinados servicios sociales.

La amnistía realizada "por una sola vez" regularizaría la situación de las personas que ya se encontraban en Estados Unidos, y al lado de ello suponía, basándose en que la vigilancia fronteriza sería reforzada que los potenciales inmigrantes en el futuro, se acogerían a una entrada legal mediante la ampliación de la cuota anual de inmigrantes de 20 000 a 50 000 por año.

Con relación a los trabajadores temporales, sin documentos, el Plan Carter señalaba como medidas para desalentar su presencia; la aplicación de sanciones a los empresarios que les dieran empleo, y como complemento, la intensificación de la vigilancia fronteriza.

El Plan Carter no logró obtener el suficiente apoyo dentro del Congreso -el Foro donde en última instancia se dirimen los cambios en la Política migratoria norteamericana. Este fracaso se atribuye, entre otras razones, a las dificultades para llevar a la práctica negociaciones exitosas, que conciliaron los distintos puntos de vista al respecto; por ejemplo, en relación con los sectores que, dentro del Congreso se identifican con los llamados "intereses regionales". Estos en general, apoyan la presencia de mano de obra indocumentada por beneficiar se económicamente con su mantenimiento. Cabe señalar que el enfrentamiento entre el ejecutivo y algunos núcleos del Congreso no es nuevo en la historia de la formulación de la política migratoria norteamericana, aunque evidentemente los puntos de disputa y el resultado final han sido diferentes, uno de estos casos fué la discusión de la mencio-

nada Ley de Nacionalidad e Inmigración de 1952. En ese momento, el desenlace ocurrió cuando dicha Ley fué aprobada por encima del veto del ejecutivo. Sin embargo, hacia 1977 no se advierte -como ocurriera en 1952- la existencia de algún proyecto legislativo sobre política migratoria que tuviera posibilidades reales de ser llevado a la práctica. Para ese momento existe, más bien, el reconocimiento generalizado en el nivel de las esferas del Gobierno Federal Norteamericano de la imposibilidad de que los proyectos presentados por el ejecutivo o el Congreso obtuvieran el consenso necesario, a nivel de esta última instancia que los pudieran convertir en una legislación. No obstante, ello no significa que en la esfera gubernamental se haya desechado el proyecto de abordar los viejos y nuevos problemas de la política migratoria norteamericana.

Fuó así como tuvo un amplio respaldo la propuesta de acudir a un mecanismo, consistente en establecer un foro de discusión ad-hoc con representantes de la rama ejecutivo, del Congreso, así como de expertos en la materia designados por el Presidente. De esta manera, se estableció la Comisión selecta sobre Política de Inmigración y refugiados en 1977. Tal Comisión tiene el encargo de presentar, por primera vez, un enfoque global acerca de los diferentes aspectos de la migración para principios de 1981; es decir, un conjunto de recomendaciones políticas que por ser el resultado de amplias y profundas consultas en círculos gubernamentales académicos y en la opinión pública en general, tuvieron mayores posibilidades de ser llevadas a la práctica. En el transcurso de los años de trabajo de la Comisión la discusión sobre la cuestión migratoria a nivel del Gobierno Norteamericano se concentró en este Foro.

En las conclusiones de la Comisión, dadas a conocer en los primeros meses de 1981, se advierten preocupaciones de carácter restriccionista -tendientes a limitar el número de inmigrantes en general y, especialmente, el de refugiados y de personas sin documentos. Con relación a estas últimas se proponen básicamente tres tipos de medidas (cabe recordar que todas las recomendaciones de la Comisión fueron adoptadas por mayoría).

Las primeras incluyen un incremento en la vigilancia de los extranje--ros sin documentos tanto en la frontera como en el interior del país, y al lado de ello, el establecimiento de sanciones para los empleado--res que contrataron mano de obra indocumentada sin las identificacio--nes necesarias que los acreditaran como residentes legales (la propues--ta de establecer un Sistema Nacional de Identificación no logró la ma--yoría necesaria para ser aprobado). Una vez puesta en práctica estas medidas, la Comisión recomendaba la concesión de amnistía a los resi--dentes sin documentos, ante la imposibilidad práctica de realizar de--portaciones masivas.

Un segundo tipo de medidas recomendadas por la Comisión se centró en - la ampliación del Programa H-2, así como en la agilización del proceso de certificación del Departamento de Trabajo requerido para su funcio--namiento. Finalmente, es importante señalar la realización, por parte de la Comisión, de consideraciones acerca del impacto bilateral y mul--tilateral de las decisiones norteamericanas sobre política migratoria (especialmente las dirigidas a trabajadores indocumentados y refugia--dos).

En este sentido, se recomendó la celebración de consultas con México, y otros países vecinos para considerar el "cumplimiento efectivo" de - las Leyes de migración o la posibilidad de llevar a cabo otras accio--nes conjuntas como investigaciones migratorias regionales.

4.2.- LEY SIMPSON-MAZZOLI.

El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli representa un nuevo intento del Gobierno Norteamericano para modificar su política migratoria. Este intento, más allá del argumento de "recuperar el control de las fronteras", pareciera explicarse a partir de tres elementos:

- a) De carácter económico.- El restriccionismo migratorio ha sido la respuesta tradicional de los Gobiernos Norteamericanos al funcionamiento cíclico de la economía estadounidense, la cual, en momento de crisis o recesión, al reducir su nivel de producción y empleo, expulsa fuerza de trabajo; estas expulsiones cíclicas de mano de obra afectan principalmente a trabajadores migratorios e indocumentados. Tal fué el caso de las deportaciones masivas en los años de la depresión de 1929-1934, y las de 1954, estas últimas llamadas "operación espalda mojada". Sin embargo, según diversos estudios, no existe una relación directa entre el número de trabajadores indocumentados y el nivel de desempleo en Estados Unidos, ya que dichos trabajadores se ocupan en labores que los obreros norteamericanos tradicionalmente no realizan.
- b) Nueva Política Migratoria.- Se agudiza con el aumento del desempleo generado por la recesión de la economía norteamericana, está ligado a la creciente actitud "nativista", si no xenofóbica, observable en los sectores medios de la Sociedad Norteamericana. Esta actividad concibe a los inmigrantes no anglosajones como "una amenaza para la seguridad nacional y como la base potencial de una nueva lucha de grupos minoritarios; su presencia, sobre todo cuando no está controlada, pone en entredicho la soberanía del Estado, amenaza la cohesión social y la integridad territorial;"^() y
- c) Elecciones Presidenciales.- El Candidato Ronald Reagan se ha declarado en favor del control de la inmigración, apoyando concretamente

() Manuel García y Griego, "Simpson-Mazzoli; respuesta de un problema inventado", - Uno mas Uno, 3 de Julio de 1984, p. 13.

la versión más restrictiva del Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli, con esta actitud ganó el apoyo de sectores importantes de la Sociedad - Norteamericana: por una parte, complació a las organizaciones obreras, principalmente a la poderosa AFL-CIO, que desde hace tiempo ha exigido una legislación restrictiva a la inmigración; por otra parte también complace a los sectores medios que han reforzado sus tendencias nativistas y demandan medidas que limiten el flujo migratorio.

Dentro de los antecedentes y contenido del Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli, podemos señalar:

Las propuestas del Proyecto no son novedosas, pues recoge la esencia - de otros intentos de modificación de la Ley de Inmigración y Naturalización de 1952. Entre los antecedentes de tal proyecto, los más importantes e inmediatos son: el llamado "Plan Carter", de 1977; las recomendaciones de la "Comisión Selecta sobre Política de Inmigración y Refugiados", publicadas a principios de 1981, y el "Plan Reagan", emitido en julio de 1981.

El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli recoge y expresa los planteamientos esenciales de los proyectos migratorios mencionados, en especial los - del Plan Reagan: las sanciones a los empleadores de trabajadores indocumentados, el Plan de amnistía y el Programa de Trabajadores huéspedes o invitados.

El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli fué presentado por primera vez a las dos Cámaras del Congreso Norteamericano en marzo de 1982. Después de un largo debate, la Cámara de Senadores aprobó, en 1983, una versión - de dicho proyecto y, casi un año después -en junio de 1984-, la Cámara de Representantes emitió una versión relativamente diferente a la aprobada por el Senado. Estas dos versiones se integraron en una sola por el "Comité de Conferencias", constituido a principios del mes de septiembre. Posteriormente, esta versión definitiva debería ser aprobada o - vetada por el futuro Presidente de Estados Unidos. Existió también la posibilidad de que dicho "Comité" no llegue a un acuerdo, lo que implicaría que la aprobación del Proyecto sea aplazada.

Cabe aclarar que el eventual veto Presidencial al proyecto no implicaría la anulación definitiva de dicha propuesta. De acuerdo con la -- Constitución Norteamericana*, en caso de que el proyecto sea vetado -- por el ejecutivo, aquél deberá regresar nuevamente a las Cámaras del -- Congreso para su rediscusión.

El punto fundamental del Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli, en ambas ver -- siones, se refiere a las sanciones que eventualmente enfrentarían los -- patronos que ocuparan mano de obra indocumentada, lo cual -- desde la -- perspectiva de los autores del Proyecto-- será un elemento clave para -- reducir los flujos migratorios. Ambas versiones establecieron un Sis -- tema de multas de hasta 2 mil dólares por cada trabajador indocumen -- tado contratado. Sin embargo, el Proyecto del Senado a los contratistas -- reincidentes se les amenaza hasta con seis meses de cárcel. Asimismo, el Senado exige que en un período de tres años se establezca un sistema de identificación que permita a los contratistas asegurarse de que los trabajadores que contratan no son indocumentados.

El apartado del Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli referido al Plan de -- "amnistía" es el que presenta más divergencias entre las dos versiones. En la propuesta del Senado se otorgaría residencia temporal a los tra -- bajadores indocumentados que hubiesen llegado antes del 1° de enero de 1980, y residencia permanente a los que demostraran radicar ininterrum -- pidamente a partir del 1° de enero de 1977. En el documento de la Cá -- mara de Diputados se otorgaría la amnistía a los trabajadores migrato -- rios indocumentados que demostraran su permanencia no interrumpida des -- de el 1° de enero de 1982; pero dichos trabajadores serían considera -- dos como residentes temporales durante dos años antes de que se les -- otorgue la categoría de permanentes.

Se especifica, también, que para poder reclamar la residencia permanen -- te será necesario demostrar que han aprendido inglés y que poseen cono -- cimientos elementales sobre historia y civismo. A los que califiquen -- para la "amnistía" se les descontarán impuestos y cuotas del seguro so -- cial, sin tener derecho a recibir los beneficios respectivos.

* Véase "Constitución de los Estados Unidos de América", Artículo I, Sección 7, en -- documentos básicos de la historia de los Estados Unidos de América, Servicio Cul -- tural e Informativo de los Estados Unidos.

Además, se autorizaría a los patrones a pagarles un salario menor al mínimo establecido para los trabajadores norteamericanos.

Otra de las propuestas importantes del Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli se refiere al Programa de Trabajadores "huéspedes", también conocido como Programa H-2. Esta enmienda fué agregada por la Cámara de Representantes a raíz de las presiones de la poderosa Federación Nacional de Granjeros, también conocida como la "enmienda paneta".

Dicho Programa permitiría a los agricultores, especialmente a los de California disponer de mano de obra barata para la cosecha de sus productos, que de otra manera se perderían por falta de brazos. Se especifica que "estos trabajadores no recibirán ningún beneficio ni protección social y que sólo trabajarán temporalmente en aquellas agroindustrias que requieran urgentemente mano de obra". ()

Así, el Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli pretende resolver por medio de dos instrumentos centrales ("amnistía" y "Programa de Trabajadores invitados") el problema que representa, para Estados Unidos, el escaso control sobre los -según opiniones oficiales de ese país- crecientes flujos migratorios. Sin embargo, dadas las condiciones exigidas para otorgar la amnistía -las cuales podrían endurecerse aún más en la versión definitiva del Proyecto- dado también el carácter temporal de la estancia de muchos trabajadores indocumentados y, además, debido a la creciente campaña de persecución y deportación que realiza la policía fronteriza, varios especialistas coinciden en señalar que dicho proyecto beneficiaría sólo a un número reducido de trabajadores indocumentados, amén de que su eventual aplicación se traduciría en la práctica en un mayor deterioro de las condiciones salariales y, en general, en una explotación más aguda de los trabajadores migratorios que laboren en ese país.

Repercusiones del Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli, antes de tratar posición norteamericana y mexicana, son necesarios los siguientes comentarios, al contrario de lo que se afirma en los círculos oficiales norteamericanos en el sentido de que las reformas a la Ley de Inmigración

() El Universal, 14 de Julio de 1984.

propuestas en el Proyecto de Ley, aseguran "la protección de los derechos laborales y humanos de los indocumentados", las repercusiones inmediatas del Proyecto y sus previsibles efectos parecerían no corroborar tales afirmaciones.

Los efectos derivados de la Ley, se suma al endurecimiento del trato que dan las autoridades norteamericanas, especialmente la policía fronteriza, a los trabajadores indocumentados. Las repercusiones de la Ley Simpson-Mazzoli serían diversas. En primer momento y de manera directa, esta reglamentación afectará a los trabajadores indocumentados, en su gran mayoría mexicanos, que se ocupan actualmente en ese país.

Cabe aclarar que no se conoce con precisión el número de trabajadores que laboran sin documentos migratorios en Estados Unidos. Por una parte, según datos de fuentes norteamericanas, dicho número oscila entre 6 y 10 millones; pero, de acuerdo con las cifras de fuentes mexicanas, el número es menor: fluctúa entre 1 y 3 millones, la participación de trabajadores mexicanos, según las fuentes mexicanas, constituye 50% de aquellas cifras.

Los efectos de la eventual Ley sobre los trabajadores indocumentados se derivarían inicialmente de la aplicación de sanciones a los empleadores estadounidenses que los contrataran. Esta situación se convertiría, para los trabajadores indocumentados, en despidos precautorios; - despidos sin pago; salarios más bajos; menores oportunidades de empleo, y, en general, una mayor explotación. Asimismo, ante la imposibilidad de obtener la amnistía, muchos trabajadores -tanto los que se ocupan en labores agrícolas estacionales, como los que no puedan cubrir todos los requisitos marcados- serán deportados en forma masiva.

Al respecto, el Director del Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, Jorge Bustamante, sostiene que sólo "entre 100 y 150 mil trabajadores indocumentados podrán solicitar la amnistía", cuando el actual proyecto Simpson-Mazzoli sea promulgado.

Las repercusiones de la Ley Simpson-Mazzoli sobre los trabajadores indocumentados no sólo se derivarán de su eventual aplicación futura, si no que, aún antes de que sea sancionado como tal; el clima creado por su largo proceso de discusión y el actual endurecimiento de la política migratoria estadounidense han agudizado el trato hostil, racista y discriminatorio hacia los trabajadores indocumentados que laboran actualmente en ese país.

Un ejemplo de ello son las campañas de persecución y encarcelamiento - que realiza diariamente la policía fronteriza norteamericana.

Esta disposición tendría también efectos inmediatos en nuestro país. En el aspecto regional, la zona directamente afectada al parecer sería la frontera norte. Sin embargo, las repercusiones dentro de dichas regiones serían diversas: Tijuana y Juárez, los pasos fronterizos más importantes, serían sensiblemente afectados por las eventuales deportaciones y por el reforzamiento de las actividades de la Border Patrol; en tanto que localidades como Agua Prieta, Piedras Negras o Ciudad Acuña, de menor desarrollo relativo, sentirían menos los efectos de dicha Ley. Según algunas estimaciones no oficiales, al aprobarse las reformas propuestas por el Proyecto de Ley, una cifra aproximada de 1.5 millones de trabajadores indocumentados que laboran en el suroeste de California, serían deportados a través de Tijuana; mientras que cerca de un millón de indocumentados procedentes de Texas y Nuevo México serían expulsados a través de Ciudad Juárez.

A nivel nacional, la principal repercusión económica de este Proyecto de Ley sería la reducción del monto de divisas que los trabajadores indocumentados envían al país y el efecto que tal reducción implicaría en la cuenta corriente de la balanza de pagos. De acuerdo con cifras oficiales del Banco de México, los trabajadores indocumentados que laboran en Estados Unidos giran anualmente a nuestro país alrededor de 100 millones de dólares; ello sin contar los envíos que se hacen al margen del Sistema bancario, los cuales parecen representar un monto bastante significativo. Según la misma fuente, el monto de dólares enviados por los trabajadores indocumentados mediante el Sistema bancario ascendió a 128 millones de dólares en 1981, 98 millones en 1982 y poco más de 111 en 1983.

Los problemas internos que agudizaría con la aprobación de esta ley, serían, principalmente el desempleo y el subempleo. A ello se sumaría el mayor deterioro de los niveles de vida de las familias que dejarían de recibir ingresos procedentes de los trabajadores emigrados. Esta situación, a su vez, dado el origen de buena parte de los indocumentados, agravaría la desocupación y las tensiones sociales en el campo y en los grandes centros urbanos del país.

En el ámbito político, el procedimiento unilateral, violatorio de algunos acuerdos e instancias oficiales establecidas y reconocidas bilateralmente, eventualmente también afectaría las relaciones entre los dos países.

En efecto, las violentas deportaciones realizadas por la policía fronteriza han generado ya algunas fricciones entre la Secretaría de Gobernación y el Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos.

Aquella ha protestado por la expulsión a territorio mexicano de indocumentados no nacionales, particularmente latinoamericanos.

Por otro lado, la creciente institucionalización de los sistemas de control policiaco en la frontera norteamericana que eventualmente "pueden convertirse en un precedente para el establecimiento de una zona (prácticamente) militarizada a lo largo de la frontera sur de Estados Unidos" paralelamente a la eventual deportación de miles de mexicanos en la situación de crisis que vive nuestro país, tendrían que ser vistas necesariamente como actos del Gobierno Norteamericano atentatorios a la "buena vecindad".

Esta actitud también podría provocar modificaciones en la actual relación bilateral México-Estados Unidos.

Para redondear este capítulo, faltaría el explicar cuales fueron las posiciones tanto del Gobierno Norteamericano como del Mexicano:

En primer orden de ideas trataremos la posición norteamericana.

La Sociedad Norteamericana, no ha abandonado sus tradicionales posiciones "nativistas"; si se hacen a un lado a las organizaciones hispanicas y a algunos sectores políticos llamados liberales, se puede --- afirmar que tanto el Gobierno como la Sociedad Norteamericana parecen coincidir en que es imperativo retomar el control del fenómeno migratorio y regularlo mediante una legislación de carácter restrictivo.

La perspectiva oficial norteamericana, consideraba que no era racista ni discriminatoria; tampoco busca provocar desempleo en México y no intenta presionar al Gobierno Mexicano para que cambie su política exterior. El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli -afirman los voceros del Gobierno Estadounidense- es un esfuerzo legítimo para recuperar el -- control de las fronteras, controlar el flujo de inmigrantes y eliminar la actual situación de abusos y explotación de los trabajadores - indocumentados.

Dentro de los grupos que estan en favor del Proyecto de Ley destacan, por su importancia en la sociedad norteamericana, los sectores conservadores; los medios masivos de comunicación, especialmente la prensa y, en algún momento, la poderosa Federación de Sindicatos AFL-CIO.

Dentro de los Estados Unidos, la oposición a este Proyecto de Ley se hace desde las organizaciones hispanicas y los Sindicatos de trabajadores indocumentados, aunque también se han externado algunas otras - opiniones no favorables a este Proyecto de Ley por parte de algunas - organizaciones religiosas que abogan por los derechos humanos de los trabajadores indocumentados en general, las organizaciones chicanas - más importantes (Liga de ciudadanos latinoamericanos unidos (LULAC), Consejo Nacional de la Raza; Sindicato Nacional de trabajadores migratorios, Unión de Campesinos de Texas, etc) coinciden en señalar que - el Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli, es esencialmente racista y discriminatorio, al tiempo que asegura altas ganancias a los agricultores - del sur de Estados Unidos mediante una mayor explotación de los trabajadores inmigrantes, a quienes convierte en trabajadores de segunda - categoría.

Con respecto a la posición mexicana, la aprobación del Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli por parte de la Cámara de Representantes de Estados Unidos y el intenso debate que se suscitó al respecto en el vecino país permitieron reabrir y ampliar la discusión interna acerca del problema de los indocumentados. La importancia de este debate en nuestro país parece estar dada no sólo por la dimensión nacional que ha alcanzado, sino también por la formación de un amplio consenso interno desfavorable a dicha propuesta.

Las opiniones internas (Instituciones académicas, Partidos políticos, Organizaciones obreras, etc.), coinciden en señalar que:

- a) El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli es discriminatorio y racista y afectará principalmente a los trabajadores indocumentados mexicanos;
- b) Esta eventual Ley es un mecanismo de presión para que nuestro país modifique su política exterior en relación con Centroamérica, es decir, para que acepte "la solución norteamericana" que se pretende dar a los conflictos en esa área.
- c) El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli es un instrumento electoral del Gobierno de Reagan; y
- d) El problema de los trabajadores mexicanos indocumentados debe ser discutido de manera bilateral, ya que la aplicación unilateral de una Ley migratoria restrictiva no lo resuelve y si genera problemas internos en México.

Los Partidos de oposición, señalan que México "debe denunciar, protestar y rechazar la reglamentación propuesta por la eventual Ley Simpson-Mazzoli, en la medida en que ésta "coloca a los trabajadores mexicanos en una posición de interioridad laboral y los clasifica como de lincuentes". Asimismo, estos sectores plantean que la denuncia del Proyecto de Ley en cuestión no implica intervención alguna en los asuntos internos de Estados Unidos puesto que se trata de un problema

bilateral. Señalan que nuestro Gobierno debe buscar la concertación de un acuerdo que garantice los derechos laborales, sociales y políticos de los trabajadores mexicanos que laboran en aquel país, en la medida en que la migración de nacionales es un fenómeno que continuará dándose a pesar de las Leyes que se aprueben para impedirlo.

Las líneas centrales de la posición oficial respecto al problema actual de los trabajadores mexicanos indocumentados establecen:

- a) Ante la eventual aprobación definitiva del Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli y frente al endurecimiento de la actual política migratoria norteamericana, "el Gobierno de México y sus Representaciones Consulares en los Estados Unidos adoptan acciones concretas para responder a los nuevos requerimientos que pudieran generarse y para seguir brindando una protección eficaz a los nacionales mexicanos";
- b) El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli implica un "proceso legislativo que corresponde al Congreso de Estados Unidos";
- c) El Gobierno mexicano debe "realizar una amplia labor de difusión de los derechos de los mexicanos en el exterior y fortalecer la capacidad de nuestros consulados para asesorar a los trabajadores migratorios frente a la posible aplicación de la Ley, a fin de contribuir más efectivamente a la defensa de sus derechos y evitar de portaciones injustificadas y masivas"; y
- d) En el plano interno, se tiene "el propósito de definir medidas preventivas que favorezcan el tratamiento integral del problema, como el estudio sistemático de los flujos migratorios y su vinculación con los planes y programas de desarrollo nacional.

En esencia, la política oficial se puede resumir en dos aspectos centrales: en el plano externo, se concreta a enfrentar sólo en el terreno jurídico las repercusiones directas e inmediatas de la eventual Ley Simpson-Mazzoli sobre los trabajadores mexicanos indocumentados que laboran en Estados Unidos; en el ámbito nacional, la política ofi

cial se dedica, por un lado, a crear condiciones e instancias organizativas que -según los voceros oficiales- permitirán al país enfrentar las consecuencias derivadas del eventual regreso de los trabajadores deportados del vecino país.

Si bien el Gobierno mexicano reconoce ampliamente la necesidad de proteger los derechos humanos, sociales y laborales de los trabajadores mexicanos indocumentados que laboran actualmente en Estados Unidos, no se precisan o definen con claridad, ni la forma o los mecanismos precisos por medio de los cuales se llevará a cabo tal defensa, ni el tipo de violaciones que exigirían la intervención gubernamental.

Finalmente podemos considerar que el Gobierno mexicano parece asumir una posición demasiado optimista en relación con la solución interna al problema de la migración de mexicanos hacia Estados Unidos, suponiendo que el Estado podrá asumir mayoritariamente el costo de la infraestructura necesaria para retener en sus lugares de origen a los deportados, sin considerar las limitaciones que a esta propuesta plantean, por una parte, la política actual de austeridad y control del gasto público y por otra, la situación de crisis de la economía mexicana.

4.3.- LEY SIMPSON-RODINO.

A pesar de los esfuerzos infructuosos por lograr una legislación migratoria, en Junio de 1986, se realizó un nuevo intento, patrocinado por el Senador Alan Simpson y el Representante Peter Rodino.

Para ubicar el Proyecto de Ley Simpson-Rodino en su encuadro jurídico, es necesario tener en cuenta que una reforma a la actual Ley de inmigración y nacionalidad (LIN), también conocida como Ley "McCarren-Walter", que se aprobó a pesar del veto de Truman en 1952. La LIN Ley - Orgánica sobre la materia, tuvo reformas importantes en 1965, 1976 y 1980, y se considera entre abogados estadounidenses como uno de los estatutos más complicados del país. Con las modificaciones que propone el Proyecto Simpson-Rodino, la LIN sería quizá la Ley más compleja de Estados Unidos.

Se consideró que el Proyecto era, sin duda, muy complicado; a veces es confuso, y su redacción de muestras de improvisación. Incluye disposiciones impropias de una Ley Orgánica como la LIN.

Dentro de las principales disposiciones del Proyecto de Ley, podemos señalar:

Las sanciones a empleadores:

La medida principal del Proyecto es la imposición de sanciones a los empleadores que contraten indocumentados a sabiendas o que no cumplan con el procedimiento que el Proyecto establece para verificar la autorización del aspirante para trabajar. Las sanciones se aplican a todos los empleadores, incluso a quienes tengan un sólo empleado, pero no a los que retengan indocumentados contratados antes de que entrara en vigor la Ley.

Para verificar que el solicitante a un empleo tiene autorización para trabajar, se propone un procedimiento por el cual empleador y trabajador firmen un formulario, el empleador afirma haber examinado ciertos

documentos que señala la Ley, y comprueban la identidad del Candidato y su autorización para trabajar. Por su parte, el trabajador afirma que tiene autorización para trabajar. El empleador debe conservar en sus archivos esos formularios por un período de por lo menos tres años.

Con respecto a la contratación de trabajadores indocumentados a sabidas, la Ley impone, en la primera violación, una multa obligatoria de por lo menos 250 U.S. dólares por trabajador; en la tercera violación impone una multa de hasta 10,000 U.S. dólares por trabajador indocumentado.

La sanción para el empleador que no cumpla el procedimiento de verificación mencionado es una multa obligatoria de 100 a 1,000 U.S. dólares por trabajador.

Antes de ser sancionado, el empleador tiene derecho a solicitar un -- juicio ante un Juez Administrativo. Las Cortes de apelación federales conocerán las apelaciones que proceden de dichos fallos administrativos. En caso de violaciones flagrantes y continuas, se pueden imponer sanciones penales que incluyan una multa adicional de 3,000 - U.S. Dólares hasta seis meses de cárcel. El procedimiento para imponer las sanciones penales tendrá que adecuarse al procedimiento penal normal, no al procedimiento administrativo arriba mencionado.

Durante los primeros seis meses, el Procurador General debe informar sobre las sanciones y repartir los formularios necesarios, pero no podrá imponer ningún tipo de sanción. Durante los siguientes doce meses, la primera violación de un empleador no recibiría multa, sino en una especie de llamada de atención. En el caso de los agricultores, no se podrá imponer ninguna sanción hasta terminar el período que se ofreció para que los trabajadores de ese sector soliciten su legalización.

Para enfrentar el problema de que los patrones, en un intento por invadir la posibilidad de ser sancionados, recurran a prácticas discriminatorias en contra de la población latina con residencia legal en -

Estados Unidos, la Ley establece la posibilidad de presentar quejas - durante un período de 4 años- ante una nueva oficina de asesoría legal establecida en el Departamento de Justicia.

Este punto fué uno de los más discutidos, tanto en la Cámara de Representantes como en el Comité de Conferencias.

Como se anotó con antelación, la Ley establece una Procuraduría especial dentro del Departamento de Justicia para atender quejas de discriminación que puedan resultar de las sanciones a patrones, quienes tienen derecho de presentar esas quejas son únicamente los Ciudadanos norteamericanos y los extranjeros que hayan tomado el primer paso para pedir su naturalización.

La Ley establece que, si el empleador decide contratar un Ciudadano norteamericano en vez de un extranjero legal igualmente calificado, - eso no se define como discriminación.

Para atender a las quejas de discriminación, la Ley establece un procedimiento administrativo que incluye una audiencia ante un Juez Administrativo; estos Jueces deben contar con experiencia en casos de discriminación, es decir, no pueden ser los mismos que ahora conocen los asuntos migratorios.

En caso de fallar en favor del quejoso, el Juez podrá ordenar al empleador que lo contrate, y de pagar hasta dos años de salarios devengados junto con sus gastos y los honorarios de su abogado. Además, el Juez podrá condenar al empleado a pagar una multa de hasta 1,000 U.S. dólares por cada víctima de discriminación.

Dentro de otro rubro la Ley propone la "legalización o regularización de la calidad migratoria de los indocumentados que se encuentren en diversas situaciones, para su análisis los trataremos en diversos rubros.

1) El Programa para residentes que tienen muchos años en Estados Unidos.

Los extranjeros que hayan residido en Estados Unidos desde el primero de Enero de 1982, pueden solicitar su regularización a una calidad migratoria designada por la Ley como "residente legal temporal". Tendrán esta calidad temporal por 18 meses.

Después de cumplir ese período, tendrán la posibilidad de solicitar la calidad migratoria de residente legal permanente, la cual es equivalente, en el derecho migratorio mexicano, a la calidad migratoria de "inmigrado". Para poder obtener la residencia temporal, el indocumentado debe comprobar, además de haber residido en Estados Unidos desde la fecha mencionada, que no tenga antecedentes penales, que no se convertiría en carga pública, y que es admisible como inmigrante en Estados Unidos.

Para solicitar la calidad de residente permanente, el indocumentado tendrá que acreditar que tiene ciertos conocimientos básicos de inglés de como funciona el Gobierno y de historia de Estados Unidos. El residente temporal que no solicite su residencia permanente dentro del término establecido por la Ley, sería sujeto de deportación, los indocumentados cuya estancia en Estados Unidos desde 1982 hubiera sido interrumpida por vistas breves no serán descalificados para la legalización.

El Procurador General establecerá qué documentos tendrán que presentar los Candidatos a la Legalización para acreditar su residencia en el país. Además, el Procurador General establecerá el lapso máximo aceptable de visitas fuera de Estados Unidos que no interrumpen el período de residencia.

2) La legalización de trabajadores agrícolas.

Los indocumentados que trabajaron en labores agrícolas por un período mínimo de 90 días entre Mayo de 1985 y Mayo de 1986, pueden solicitar la calidad migratoria de residente legal temporal. De éstos, un grupo -los que pueden acreditar haber trabajado por lo menos 90 días en la agricultura norteamericana durante tres años- podrá solicitar su calidad de residente permanente después de un año en calidad temporal.

El número de trabajadores que solicitan su legalización dentro de un año se limita a 350,000. Los trabajadores que no pueden o no consiguen solicitar la calidad de residente permanente después de un año, lo podrán hacer después de otro año de residencia temporal.

Es importante señalar algunas diferencias entre la legalización de trabajadores agrícolas y la legalización de residentes de muchos años en Estados Unidos. Obviamente, en principio es más fácil comprobar 90 días de trabajo en la agricultura que comprobar 5 años de residencia continua. Por otra parte, la legalización de indocumentados que tienen cinco años de residencia, permite la regularización no sólo del trabajador, sino también de todos los miembros de su familia que cumplan los requisitos. En cambio, la legalización agrícola sólo permite legalizar al trabajador. Por otra parte, el trabajador agrícola puede conseguir su residencia permanente sin tener que demostrar conocimientos de inglés.

Los trabajadores agrícolas también podrán solicitar su legalización desde el exterior, mientras que los indocumentados con residencia de cinco años tienen que permanecer en territorio norteamericano.

En ambos casos, la Ley establece los períodos durante los cuales se tendrán que presentar las solicitudes y los procedimientos para la revisión administrativa y judicial de solicitudes rechazadas. Los indocumentados que parecen calificar para la legalización bajo cualquiera de estos dos programas no pueden ser expulsados hasta que tengan la oportunidad de tramitar sus solicitudes, y tendrán permiso para trabajar mientras la solicitud esté pendiente.

3) La Legalización de Cubanos y Haitianos.

Los Cubanos y Haitianos que entraron a Estados Unidos antes del primero de Enero de 1982 podrán regularizar su calidad migratoria y obtener la calidad de residente permanente, en forma retroactiva a la fecha mencionada. Esta disposición beneficiará principalmente a los cubanos "marielitos" que ingresaron a Estados Unidos en 1980; no tendrán que acreditar el conocimiento de inglés, ni se les prohíbe recibir asistencia pública.

4) Legalización de trabajadores agrícolas complementarios.

A partir de 1990, en caso de que se determine que no hay suficientes trabajadores para la agricultura, la Ley establece la posibilidad de admitir un complemento de trabajadores temporales, o incluso legalizar nuevos trabajadores indocumentados.

Estos trabajadores tendrán la calidad de residente temporal por tres años. Para permanecer legalmente, deberán dedicarse por lo menos 90 días al año a labores agrícolas durante esos tres años. Después de ese lapso, podrán solicitar su residencia permanente sin tener que acreditar conocimientos de inglés.

5) Otros medios de legalización.

La Ley Simpson-Rodino modifica dos medios de legalización existentes que sólo se aplican en casos excepcionales. Los indocumentados que entraron a Estados Unidos antes del primero de Enero de 1972 podrán aprovechar un Programa de legalización anterior conocido como "registro" (registry). Además, el Proyecto deroga el fallo reciente de la Suprema Corte, *Pinpathya vs Servicio de Inmigración y Naturalización*, respecto a un tipo de legalización conocido como "suspensión de deportación". Esa disposición permite la legalización de indocumentados que tengan siete años de residencia en Estados Unidos y, además, puedan comprobar que su deportación causará graves dificultades, en el caso mencionado, la Suprema Corte modificó una interpretación anterior que permitía que el indocumentado saliera de Estados Unidos por una visita "breve, casual e inocente", sin interrumpir, para propósitos jurídicos, su estancia de varios años. Los indocumentados que se legalizan por medio de estos medios, tendrán las ventajas de no verse obligados a demostrar conocimientos de inglés, ni se les segregará de los programas de asistencia pública. Sin embargo, como deben haber permanecido un período de muchos años, el número de beneficiados será muy pequeño.

Los indocumentados que logran regularizar su calidad migratoria por medio de cualquiera de los programas mencionados en los puntos 1, 2 y

4 (pero no los puntos 305) tienen prohibidos, por cinco años, recibir beneficios de la mayoría de programas federales de asistencia pública, para los que es requisito un nivel socioeconómico de "pobreza". Hay excepciones a esta regla. Por ejemplo, los ancianos, ciegos y los -- que sufren incapacidad total podrán recibir pensión si son indigentes. Los niños y las mujeres embarazadas podrán recibir atención médica gratuita, y también los indocumentados legalizados en casos de emergencia.

Dentro de la Ley encontramos la fracción conocida como "H-2" que permite la admisión de trabajadores temporales. En años recientes, aproximadamente 2,000 mexicanos han obtenido una visa "H-2" para trabajar en el sector agrícola.

El Proyecto modifica substancialmente las provisiones para la admisión de trabajadores agrícolas indocumentados mencionados con anticipación o con la posible admisión de trabajadores agrícolas complementarios a partir de 1990. La reforma a la cláusula H-2, que entrará en vigor siete meses después de la aprobación de la Ley, proporciona la clasificación nueva de H-2A a los trabajadores agrícolas temporales.

Las modificaciones de la cláusula H-2A, las podemos concretar a manera de ejemplo:

- 1) Los trabajadores deben contar con la protección de un Contrato laboral.
- 2) Proporcionar un alojamiento decoroso.
- 3) Como condición previa a la admisión de trabajadores H-2A, el Secretario de Trabajo debe certificar que no haya trabajadores domésticos disponibles.
- 4) Las solicitudes para trabajadores H-2A pueden ser presentadas por agricultores individuales o por asociaciones de granjeros.
- 5) Presentación de las solicitudes con 60 días antes de contratar a los trabajadores.

- 6) El término de 7 días para informar al agricultor si falta algún documento o dato.
- 7) 40 días para ser aceptada o rechazada la solicitud.
- 8) El Secretario de Trabajo tiene facultad de presentar demandas que busquen el cumplimiento de los contratos laborales de los trabajadores H-2A.
- 9) Ofrecer a los trabajadores estadounidenses las mismas prestaciones (alojamiento y transporte entre otras) que se brindan a los trabajadores H-2A.

Dentro de las disposiciones penales, aumentan los castigos para la introducción, transportación y albergue de indocumentados. También penaliza el uso de documentos falsos para conseguir empleo y castiga -- aquel que haga declaraciones falsas en su empleo, legalización o participación en otros programas. Se responsabiliza al Gobierno Federal por gastos de encarcelamiento de delincuentes indocumentados y propone la expulsión de éstos lo antes posible.

Como último punto debemos citar que esta disposición contempla la --- creación de Comités, por ejemplo el que se encargará de estudiar si -- las sanciones a empleadores provocan la discriminación, el cual podrá recomendar que se anule la disposición que permite sancionar a los empleadores.

Dentro de la misma Ley Simpson-Rodino se recomienda una consulta con el Gobierno mexicano.

Primero, con respecto a la admisión de trabajadores agrícolas temporales bajo la cláusula H-2A, se recomienda que el Presidente de Estados Unidos haga esa consulta. Segundo, recomienda que, en un plazo no mayor de 90 días después de la promulgación de la Ley, el Presidente Estadounidense debe consultar con el Gobierno de México sobre los efectos que pueda tener en este país, la práctica de la Ley.

Finalmente, el Proyecto establece una Comisión que durará tres años -

en funciones, para estudiar las causas de la migración internacional_ y sus posibles soluciones. Esta Comisión también debe consultar con_ el Gobierno Mexicano.

CONCLUSIONES

En suma, dado el carácter y los objetivos de todos los mecanismos de control migratorio impuestos por los Estados Unidos de Norteamérica y casi en su totalidad aceptados por México han provocado repercusiones significativas para nuestro País.

Prueba de lo anterior se presentan las siguientes consecuencias:

- 1) Discriminación laboral para los trabajadores migratorios mexicanos que prestan sus servicios en Estados Unidos.
- 2) Agudización de las campañas de persecución y deportación masiva de trabajadores que no cubren los requisitos para obtener su estancia legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
- 3) Con la eventual deportación de miles de mexicanos, se complica aún más en nuestro País los graves problemas de desempleo y subempleo urbano y rural.
- 4) Dentro de otro rubro de repercusiones debemos de considerar las económicas, ya que también provoca una reducción del monto de divisas enviadas por los mexicanos que laboran en aquel País, tomando en consideración el deterioro en los niveles de vida de los núcleos familiares.

Los Estados Unidos fueron y siguen siendo los causantes de que la migración haya tomado los cauces que actualmente tiene, lo cual evidencia que si lo fomentan es por que les conviene, pues de querer impedirlo ya lo hubieran logrado ya que recursos tienen de sobra. Si lo hiciera, los puros trabajadores legales no serían suficientes para cubrir los requerimientos de mano de obra.

- a) Porque la migración mexicana al recibir salarios por debajo del costo de vida de los trabajadores nativos, incrementa el potencial de expansión del capital, proveyendo a los dueños del capital, de fuentes adicionales de plusvalor.

- b) Porque las prácticas discriminatorias sobre la migración-mercancía refuerza la supraestructura que da legitimación a las relaciones - de producción capitalistas.
- c) Porque el conflicto con grupos de trabajo nativos u étnicos, opera como un mecanismo de división entre los trabajadores, y por ende - como un obstáculo para la solidaridad de la clase trabajadora.

Prueba de lo anterior es que se castiga al ser espalda mojada ó indocum~~en~~ mentado, pero no se castiga al empleo de ellos; y si hay explotación y decremento salarial es porque las autoridades presionadas por la clase empresarial no permiten que se establezcan tablas de salarios homogé--neas para aquéllas actividades donde se contrata la mano de obra ile--gal.

El trabajo del migrante mexicano fué y sigue siendo fuente generadora_ de desarrollo económico en Estados Unidos, sin que esto signifique una carga importante de recursos; por el contrario, basándonos en la tempo_ ralidad del trabajo mexicano, éste produce mucho más de lo que pudiera consumir. Sus efectos multiplicadores permanecen, en tanto que ellos_ regresan.

Nuestra población emigrante acude a Estados Unidos no en busca de em- pleo, sino de un complemento salarial, generando con ello enormes bene_ ficios económicos a la economía del suroeste del vecino País.

La migración mexicana no debe ser vista como la tradicional "valvula - de escape", sino como un fenómeno autosostenido por sí mismo, con ayu- da de intereses norteamericanos. Es un mal necesario de vital impor- tancia para la economía de Estados Unidos.

A continuación enumero medidas que se podrían adoptar para una mejor - relación con el vecino País relativa al trato de la migración de traba_ jadores mexicanos.

- 1) El Gobierno Mexicano debe abandonar el tono ambiguo y el carácter inmediatesta de la posición actual.
- 2) Buscar la concertación de un diálogo bilateral con el Gobierno Norteamericano en la perspectiva de negociar algunas condiciones, formas y momentos de la aplicación de la Ley Simpson-Rodino.
- 3) Establecer un Convenio de Trabajo Migratorio con Estados Unidos -- que permita a los trabajadores mexicanos en aquel País, mejorar -- sus condiciones laborales, esto es, proteger de manera real los derechos laborales y humanos de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica.
- 4) En ámbito interno, se debe abandonar el optimismo de algunos sectores oficiales, en el sentido de que el "reacomodo organizado" de los eventuales deportados será una medida efectiva para enfrentar el problema.
- 5) Lograr una estrategia económica global, donde se contemple alternativas reales de desarrollo regional que permita la reorientación efectiva del aparato productivo hacia el desarrollo de un sector generador de empleo y de bienes destinados a satisfacer las necesidades de las grandes mayorías de este País, de las cuales los trabajadores migratorios forman parte.

BIBLIOGRAFIA

VEREA MONICA.
ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS: LOS INDOCUMENTADOS.
EDITORIAL EL CABALLITO, S.A

DR. K. STRICKLAD BARBARA.
DOCUMENTOS SOBRE LA LEY SIMPSON-RODINO.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO.
CAMARA DE DIPUTADOS.

CENIET, BUSTAMANTE JORGE.
LA INMIGRACION INDOCUMENTADA EN LOS DEBATES DEL CONGRESO EN LOS
ESTADOS UNIDOS.

DR. K. STRICKLAD BARBARA.
ANALISIS DE LA LEY Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INMIGRACION EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CORWIN, ARTHUR F.
A STORY OF AD-HOC EXEMPTIONS: AMERICAN INMIGRATION POLICY TOWARD MEXICO.

BUSTAMANTE JORGE.
INDOCUMENTADOS DESPROTEGIDOS PERO NECESARIOS.
UNO MAS UNO.

MORALES PATRICIA.
INDOCUMENTADOS MEXICANOS.
EDITORIAL GRIJALVO.

G. GARCIA CANTU.
UTOPIAS MEXICANAS (CITAS).
MEMORIAS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

SOSA PRICILA.
EL CONTEXTO DE LAS NUEVAS PERCEPCIONES NORTEAMERICANAS SOBRE MEXICO.
CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.

GARCIA Y GRIEGO MANUEL-VEGA GUSTAVO.
MEXICO-ESTADOS UNIDOS-1984.
COLECCION MEXICO-ESTADOS UNIDOS.
COLEGIO DE MEXICO.

GARCIA Y GRIEGO MANUEL.
SIMPSON-MAZZOLI-RESPUESTA DE UN PROBLEMA INVENTADO.
UNO MAS UNO.

TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MEXICO.
SENADO DE LA REPUBLICA.
TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
SERVICIO CULTURAL E INFORMATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

NOTAS INFORMATIVAS SOBRE INDOCUMENTADOS.
PUBLICADAS EN LOS DIARIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

MORENO DANIEL.
DICCIONARIO DE POLITICA.
EDIT. PORRUA, S.A.

GARCIA ACEVEDO MA. ROSA.
LA RECUPERACION DEL CONTROL DE LAS FRONTERAS EN ESTADOS UNIDOS.
IMPLICACIONES PARA MEXICO.
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.

GARCIA MORENO VICTO C.
BREVE ANALISIS DE LA LEY SIMPSON-RODINO.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.

SEARA VAZQUEZ MODESTO.
TRATADO GENERAL DE LA LEGISLACION INTERNACIONAL.
FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

SORENSEN MAX.
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

ZAZUETA CARLOS.
EL DEBATE MEXICANO SOBRE EL PROYECTO SIMPSON-MAZZOLI EN 1984.
TRABAJO INEDITO PREPARADO PARA EL SEMINARIO DE MIGRACION MEXICO-ESTADOS
UNIDOS Y TRABAJADORES INDOCUMENTADOS.
ENEP-ACATLAN. NOV. 1986.